

RADICADO: 76001310301020200018400 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - DTE: JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA Y OTROS VS DDA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS

Mateo Pelaez <mateopelaez@sumalegal.com>

Mar 13/04/2021 15:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: felipevela@velarojasabogados.com <felipevela@velarojasabogados.com>; Alejandro Gomez <alejandrogomez@sumalegal.com>; Daniel Manrique <danielmanrique@sumalegal.com>; Alejandro Henao <alejandrohenao@sumalegal.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS - INCIDENTE DE NULIDAD - RADICADO 2020-184.pdf; Incidente de Nulidad - Notificación proceso Senderos de Mulí.cleaned (RD).pdf;

Medellín, 13 de abril de 2021

Señora Juez

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: *Proceso Verbal de mayor cuantía*
Asunto: *Incidente de nulidad – Indebida Notificación.*
Demandante: *JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA y otros.*
Demandadas: *Fiduciaria Corficolombiana S.A. en posición propia y otros.*
Radicado: *2020-184*

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido que reposa en el expediente, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificada con NIT. 800140887 – 8, quien comparece al presente proceso única y exclusivamente en posición propia, respetuosamente y de la manera más atenta, me permito proponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, de acuerdo con el memorial adjunto en un total de **SEIS (6) FOLIOS** en formato PDF, junto con sus respectivos anexos (54 FOLIOS EN FORMATO PDF), para un total de **SESENTA (60) FOLIOS EN FORMATO PDF**.

De conformidad con lo previsto en el libro segundo, sección primera del Código General del Proceso, sobre las reglas generales de procedimiento y en especial de lo establecido en el artículo 103, parágrafo segundo, se debe tener presente que se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

El correo electrónico del apoderado principal es mateopelaez@sumalegal.com y los correos electrónicos para efectos de notificación son, además del indicado, los siguientes:

alejandrogomez@sumalegal.com

danielmanrique@sumalegal.com

Adicional a ello, de conformidad con el artículo 2 del decreto 806 de 2020, “...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o

similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Finalmente, dando cumplimiento a lo requerido por el Código General del Proceso, me permito copiar al mismo en a los demás sujetos intervinientes dentro del proceso cuya dirección de correo electrónico se conoce.

Cordialmente,

Mateo Peláez García

The logo for SUMA LEGAL features a stylized blue speech mark icon above the text 'SUMA LEGAL' in a bold, blue, sans-serif font.

www.sumalegal.com

Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601

PBX (574) 266 46 77

FAX (574) 3 54 11 83

Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a SUMA LEGAL S.A.S. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SUMA LEGAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of SUMA LEGAL S.A.S. If obtained in error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention is prohibited. This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, SUMA LEGAL S.A.S. assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

Alejandro Gomez

De: Buzón Notificaciones Judiciales – Fiduciaria Corficolombiana
<Notificaciones.Judiciales@fiduciariacorficolombiana.com>
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 11:02 a. m.
Para: Mateo Pelaez
CC: Alejandro Gomez; Daniel Manrique; Catherine Vallejo
Asunto: Poder Especial - Proceso Judicial iniciado por Jhon Jairo García Molina en contra de Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Otros
Datos adjuntos: Scanned_from_a_Lexmark_Multifunction_Product13-04-2021-103011.pdf
Importancia: Alta

Estimado Doctor Mateo,

Nos permitimos remitir el Poder Especial requerido para la representación judicial de Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su posición propia, al interior del Proceso Judicial iniciado por Jhon Jairo García Molina.

Agradecemos su valiosa colaboración

Notificaciones Judiciales
Fiduciaria Corficolombiana S.A.
notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Medellín, 13 de abril de 2021

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
REFERENCIA:	Proceso declarativo
RADICADO:	7600131030102020-00184-00
DEMANDANTES:	Jhon Jairo García Molina y otros
DEMANDANTES ACUMULADOS:	Consuelo Villaquiran Fernandez y otros
DEMANDADO:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su posición propia y otros

JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **MEDELLÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.772.923, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia, sociedad de servicios fiduciarios, con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública número 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Cali, por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente al Doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia en el proceso referenciado tanto en la demanda principal como en la acumulada.

El apoderado además queda facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir, aportar pruebas, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico del apoderado es Mateopelaez@sumalegal.com.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Acepto,


JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL
Representante Legal
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

MATEO PELÁEZ GARCÍA
C.C No. 71.751.990
T.P. No. 82.787 del C.S.J.
mateopelaez@sumalegal.com

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208
Bucaramanga: Calle 42 No 28 – 74 Local 2 Edificio Parque 42 Pbx: 6424444 Fax: 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.: 800140887-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982200
Teléfono comercial 2: 3538840
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982200
Teléfono para notificación 2: 3538795
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.: 297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Fecha expedición: 05/01/2021 09:41:23 am

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX , cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de Bogota
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de Bogota

INSCRIPCIÓN

44920 de 19/09/1991 Libro IX
46928 de 14/11/1991 Libro IX
48993 de 16/01/1992 Libro IX
54768 de 30/06/1992 Libro IX
58962 de 23/10/1992 Libro IX
61172 de 21/12/1992 Libro IX
4037 de 04/06/1997 Libro IX
2487 de 17/04/2001 Libro IX
12302 de 06/06/2002 Libro IX
13651 de 29/07/2002 Libro IX
13204 de 24/11/2005 Libro IX
11132 de 22/09/2006 Libro IX
10840 de 11/10/2007 Libro IX
2216 de 28/02/2008 Libro IX
12672 de 10/11/2008 Libro IX
5374 de 11/05/2009 Libro IX
12850 de 09/11/2009 Libro IX
14642 de 13/12/2010 Libro IX
6459 de 08/05/2015 Libro IX
5467 de 21/04/2016 Libro IX
10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY Y POR LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y ADICIONEN, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; LA CELEBRACION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES LOS CONTRATOS DE MANDATO, COMISION, AGENCIA COMERCIAL, CORRETAJE, PREPOSICION, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, ADMINISTRACION DE CARTERAS COLECTIVAS, Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, DEPOSITO MERCANTIL, CONSIGNACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE ASESORIA O DE SUMINISTRO DE ESTUDIOS O CONCEPTOS DE TIPO COMERCIAL, FINANCIERO, ECONOMICO O JURIDICO Y LA REALIZACION EN GENERAL, DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIAS MERCANTILES REGULADOS POR LA LEY. PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD A TITULO PROPIO O EN DESARROLLO DE SU CONDICION DE FIDUCIARIO EN LOS NEGOCIOS QUE ELLA CELEBRE CON TERCEROS, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL Y EN ESPECIAL: A.- ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES. B.- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O LOS BIENES ADMINISTRADOS EN RAZON DE SU CONDICION DE FIDUCARIO. D.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y RECIBIRLOS EN PAGO. E.- CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE HIPOTECA, DE ANTICRESIS Y DE DEPOSITO EN GARANTIA. F.- INTERVENIR EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA, O ALBACEA FIDUCIARIA. G.- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUANDO LO PERMITA LA LEY, ADQUIRIENDO LAS ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DEL CASO. H.- RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE DEPOSITO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO PARA APLICARLO A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. I.- SER REPRESENTANTE LEGAL EN LAS EMISIONES DE VALORES QUE REQUIERAN DE ESTA FIGURA. J.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE ENCARGOS FIDUCIARIOS O FIDUCIAS MERCANTILES EN TITULOS LIBREMENTE NEGOCIABLES. K.- ADMINISTRAR CARTERA EMPRESARIAL. L.- CUSTODIAR Y ADMINISTRAR DOCUMENTOS. M.- SER AGENTES ADMINISTRADORES DE EMISIONES DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS SINDICADOS O NO. N.- SER AGENTES COLOCADORES DE VALORES EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA Y POR CUALQUIER OTRO EMISOR DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. O.- CELEBRAR Y EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, PREPARATORIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, Y POR LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE QUIENES HAGAN SUS VECES, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA JUNTA DIRECTIVA, A SUS REUNIONES ORDINARIAS O A LAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN QUIENES TIENEN DERECHO A ELLOS SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; D)...; E)...; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; G)...; H)...; I) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR INTERPONER, TODO GÉNERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHOS LÍMITES. PARA EFECTOS DELA CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA (ES DECIR AQUELLA DIFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONTRATAR HASTA POR UN MONTO DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.) SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. L)...; M)...; N)...; Ñ)....;

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS CON UN LARGO PLAZO O CON UNA NATURALEZA ONEROSA, INUSUAL, O QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS DEL MERCADO DOMÉSTICO O INTERNACIONAL; ASÍ COMO CUALQUIER CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA, QUE SUPERE LOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.).

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAMIREZ	
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD	C.C.19109665
POMBO	
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO	C.C.3226530
MATAMOROS	

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609
RAMIREZ	

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ	C.C.35510504
BOTERO	

Por Acta No. 70 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 12801 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 15 de abril de 2011, de Kpmg Limitada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011 con el No. 7707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA	C.C.16747951
SEGUNDO SUPLENTE		T.P.42382-T

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIANA MARCELA ARANGO MAYO	C.C.1018416667
		T.P.163815-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	C.C.1019074951
-------------------------	--------------------------------	----------------

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA

Demanda de: MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Demanda de: ANDRES OCHOA POSADA
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Documento: Oficio No.0058 del 23 de enero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin
Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766

DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.140.887-8

DOMICILIO: CALI, VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015

EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.

OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Matrícula No.: 297547-2
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

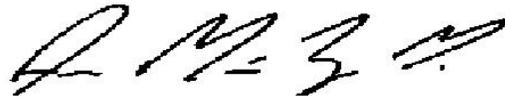
Recibo No. 7871040, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2YP52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 05 días del mes de enero del año 2021 hora: 09:41:23 AM





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/04/2021 01:33:31 pm

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.: 800140887-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982200
Teléfono comercial 2: 3538840
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982200
Teléfono para notificación 2: 3538795
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.: 297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX , cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de Bogota
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de Bogota

INSCRIPCIÓN

44920 de 19/09/1991 Libro IX
46928 de 14/11/1991 Libro IX
48993 de 16/01/1992 Libro IX
54768 de 30/06/1992 Libro IX
58962 de 23/10/1992 Libro IX
61172 de 21/12/1992 Libro IX
4037 de 04/06/1997 Libro IX
2487 de 17/04/2001 Libro IX
12302 de 06/06/2002 Libro IX
13651 de 29/07/2002 Libro IX
13204 de 24/11/2005 Libro IX
11132 de 22/09/2006 Libro IX
10840 de 11/10/2007 Libro IX
2216 de 28/02/2008 Libro IX
12672 de 10/11/2008 Libro IX
5374 de 11/05/2009 Libro IX
12850 de 09/11/2009 Libro IX
14642 de 13/12/2010 Libro IX
6459 de 08/05/2015 Libro IX
5467 de 21/04/2016 Libro IX
10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

La compañía tiene por objeto exclusivo el desarrollo de todos los negocios fiduciarios regulados por la ley y por las normas que la complementen y adicionen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas; la celebración, en desarrollo de su objeto social o en cumplimiento de obligaciones legales los contratos de mandato, comisión, agencia comercial, corretaje, preposición, cuenta corriente mercantil, administración de carteras colectivas, y fondos de capital privado, depósito mercantil, consignación de toda clase de contratos de asesoría o de suministro de estudios o conceptos de tipo comercial, financiero, económico o jurídico y la realización en general, de los encargos fiduciarios y fiducias mercantiles regulados por la ley. Para la consecución de su objeto social, la sociedad a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, sean de carácter civil o mercantil y en especial: A.-Adquirir, gravar, limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes. B.-Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C.-Celebrar con instituciones financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad o los bienes administrados en razón de su condición de fiduciario. D.-Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos del comercio y recibirlos en pago. E.-celebrar contratos de prenda, de hipoteca, de anticresis y de depósito en garantía. F.-Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora, o albacea fiduciaria. G.-Formar parte de sociedades cuando lo permita la ley, adquiriendo las acciones o pagando los aportes que sean del caso. H.-Recibir dinero a título de mutuo, de depósito o de cualquier otro medio para aplicarlo a la realización de su objeto social. I.-Ser representante legal en las emisiones de valores que requieran de esta figura. J.-Desarrollar programas de transformación de obligaciones mediante encargos fiduciarios o fiducias mercantiles en títulos libremente negociables. K.-Administrar cartera empresarial. L.-Custodiar y administrar documentos. M.-Ser agentes administradores de emisiones de títulos valores o de créditos sindicados o no. N.- ser agentes colocadores de valores emitidos por el banco de la república y por cualquier otro emisor de acuerdo con las normas legales. O.-Celebrar y ejecutar, todos los actos o contratos, preparatorios y accesorios de todos los anteriores que se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA

El gobierno, la administración y representación de la sociedad están a cargo del gerente general, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes primero y segundo en su orden, y por las demás personas que designe la junta directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales.

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Son funciones del gerente general o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; B) Convocar a la asamblea general de accionistas a la junta directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ellos según estos estatutos; C) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios; D)...; E)...; F) constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas; G)...; H)...; I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagares, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a el autorizados y con autorización previa de la junta directiva cuando excedan de dichos límites. Para efectos de la contratación interna de la fiduciaria (es decir aquella diferente a la contratación de los fondos de inversión colectiva, de los fondos de capital privado y de los negocios fiduciarios) el gerente general podrá contratar hasta por un monto de mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (1.450 s.m.l.v.) Sin requerir autorización de la junta directiva; j) ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden; k) delegar con la previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L)...; M)...; N)...; Ñ)...

Funciones de la junta directiva; entre otras: K) Autorizar al gerente para celebrar en nombre de la sociedad contratos con un largo plazo o con una naturaleza onerosa, inusual, o que no estén de acuerdo con las practicas del mercado doméstico o internacional; así como cualquier contratación interna de la fiduciaria, que supere los mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (1.450 s.m.l.v.).

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504
MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY	C.C.52054342
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAMIREZ	
LEONARDO ERIK CAICEDO	C.C.79649924
CONTRERAS	
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD	C.C.19109665
POMBO	
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO	C.C.3226530
MATAMOROS	

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609
RAMIREZ	

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ	C.C.35510504
BOTERO	

Por Acta No. 71 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 2644 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY	C.C.52054342

SUPLENTES

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEONARDO ERIK CAICEDO CONTRERAS	C.C.79649924

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	C.C.1019074951

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021 con el No. 2352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ENSON STEEK URREGO RICAURTE	C.C.1018418913

Por documento privado del 02 de marzo de 2021, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021 con el No. 3664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	FABIAN ALFONSO CASTIBLANCO BONILLA	C.C.1010172007 T.P.227378-T

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA

Demanda de:MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra:FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Fecha expedición: 06/04/2021 01:33:31 pm

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: ANDRES OCHOA POSADA

Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Documento: Oficio No.0058 del 23 de enero de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin

Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019

INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

C.C.119766

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT. 800.140.887-8

DOMICILIO: CALI, VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Fecha expedición: 06/04/2021 01:33:31 pm

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015
EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
Matrícula No.: 297547-2
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 30 De marzo De 2021

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 8036936, Valor: \$6.200

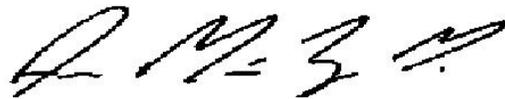
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SM0PMZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 06 días del mes de abril del año 2021 hora: 01:33:31 PM





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 02/03/2021 02:34:45 pm

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.: 800140887-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982200
Teléfono comercial 2: 3538840
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982200
Teléfono para notificación 2: 3538795
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.: 297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX , cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de Bogota
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de Bogota

INSCRIPCIÓN

44920 de 19/09/1991 Libro IX
46928 de 14/11/1991 Libro IX
48993 de 16/01/1992 Libro IX
54768 de 30/06/1992 Libro IX
58962 de 23/10/1992 Libro IX
61172 de 21/12/1992 Libro IX
4037 de 04/06/1997 Libro IX
2487 de 17/04/2001 Libro IX
12302 de 06/06/2002 Libro IX
13651 de 29/07/2002 Libro IX
13204 de 24/11/2005 Libro IX
11132 de 22/09/2006 Libro IX
10840 de 11/10/2007 Libro IX
2216 de 28/02/2008 Libro IX
12672 de 10/11/2008 Libro IX
5374 de 11/05/2009 Libro IX
12850 de 09/11/2009 Libro IX
14642 de 13/12/2010 Libro IX
6459 de 08/05/2015 Libro IX
5467 de 21/04/2016 Libro IX
10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

La compañía tiene por objeto exclusivo el desarrollo de todos los negocios fiduciarios regulados por la ley y por las normas que la complementen y adicionen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; la celebración, en desarrollo de su objeto social o en cumplimiento de obligaciones legales los contratos de mandato, comisión, agencia comercial, corretaje, preposición, cuenta corriente mercantil, administración de carteras colectivas, y fondos de capital privado, deposito mercantil, consignación de toda clase de contratos de asesoría o de suministro de estudios o conceptos de tipo comercial, financiero, económico o jurídico y la realización en general, de los encargos fiduciarios y fiducias mercantiles regulados por la ley. Para la consecución de su objeto social, la sociedad a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, sean de carácter civil o mercantil y en especial: A.-Adquirir, gravar, limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes. B.- Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C.-Celebrar con instituciones financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad o los bienes administrados en razón de su condición de fiduciario. D.-Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos del comercio y recibirlos en pago. E.-celebrar contratos de prenda, de hipoteca, de anticresis y de depósito en garantía. F.- Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora, o albacea fiduciaria. G.- Formar parte de sociedades cuando lo permita la ley, adquiriendo las acciones o pagando los aportes que sean del caso. H.-Recibir dinero a título de mutuo, de depósito o de cualquier otro medio para aplicarlo a la realización de su objeto social. I.-Ser representante legal en las emisiones de valores que requieran de esta figura. J.- Desarrollar programas de transformación de obligaciones mediante encargos fiduciarios o fiducias mercantiles en títulos libremente negociables. K.-Administrar cartera empresarial. L.-Custodiar y administrar documentos. M.-Ser agentes administradores de emisiones de títulos valores o de créditos sindicados o no. N.- ser agentes colocadores de valores emitidos por el banco de la república y por cualquier otro emisor de acuerdo con las normas legales. O.-Celebrar y ejecutar, todos los actos o contratos, preparatorios y accesorios de todos los anteriores que se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA

El gobierno, la administración y representación de la sociedad están a cargo del gerente general, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes primero y segundo en su orden, y por las demás personas que designe la junta directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales.

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Son funciones del gerente general o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; B) Convocar a la asamblea general de accionistas a la junta directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ellos según estos estatutos; C) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios; D)...; E)...; F) constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas; G)...; H)...; I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagares, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a el autorizados y con autorización previa de la junta directiva cuando excedan de dichos límites. Para efectos de la contratación interna de la fiduciaria (es decir aquella diferente a la contratación de los fondos de inversión colectiva, de los fondos de capital privado y de los negocios fiduciarios) el gerente general podrá contratar hasta por un monto de mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (1.450 s.m.l.v.) Sin requerir autorización de la junta directiva; j) ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden; k) delegar con la previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L)...; M)...; N)...; Ñ)...

Funciones de la junta directiva; entre otras: K) Autorizar al gerente para celebrar en nombre de la sociedad contratos con un largo plazo o con una naturaleza onerosa, inusual, o que no estén de acuerdo con las practicas del mercado doméstico o internacional; así como cualquier contratación interna de la fiduciaria, que supere los mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (1.450 s.m.l.v.).

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504
MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY	C.C.52054342
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAMIREZ	
LEONARDO ERIK CAICEDO	C.C.79649924
CONTRERAS	
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD	C.C.19109665
POMBO	
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO	C.C.3226530
MATAMOROS	

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609
RAMIREZ	

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ	C.C.35510504
BOTERO	

Por Acta No. 71 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 2644 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY	C.C.52054342

SUPLENTES

Fecha expedición: 02/03/2021 02:34:45 pm

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEONARDO ERIK CAICEDO CONTRERAS	C.C.79649924

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 15 de abril de 2011, de Kpmg Limitada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011 con el No. 7707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA	C.C.16747951 T.P.42382-T

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	C.C.1019074951

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021 con el No. 2352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ENSON STEEK URREGO RICAURTE	C.C.1018418913

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA

Demanda de:MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra:FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Fecha expedición: 02/03/2021 02:34:45 pm

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: ANDRES OCHOA POSADA

Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Documento: Oficio No.0058 del 23 de enero de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin

Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019

INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

C.C.119766

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT. 800.140.887-8

DOMICILIO: CALI, VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Fecha expedición: 02/03/2021 02:34:45 pm

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015
EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Matrícula No.: 297547-2
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 7939557, Valor: \$6.200

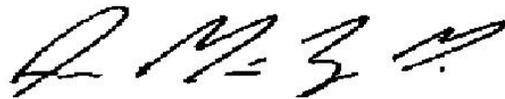
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210G872Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de marzo del año 2021 hora: 02:34:45 PM





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 02/02/2021 10:28:41 am

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.: 800140887-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982200
Teléfono comercial 2: 3538840
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982200
Teléfono para notificación 2: 3538795
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.: 297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Fecha expedición: 02/02/2021 10:28:41 am

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX , cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de Bogota
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de Bogota

INSCRIPCIÓN

44920 de 19/09/1991 Libro IX
46928 de 14/11/1991 Libro IX
48993 de 16/01/1992 Libro IX
54768 de 30/06/1992 Libro IX
58962 de 23/10/1992 Libro IX
61172 de 21/12/1992 Libro IX
4037 de 04/06/1997 Libro IX
2487 de 17/04/2001 Libro IX
12302 de 06/06/2002 Libro IX
13651 de 29/07/2002 Libro IX
13204 de 24/11/2005 Libro IX
11132 de 22/09/2006 Libro IX
10840 de 11/10/2007 Libro IX
2216 de 28/02/2008 Libro IX
12672 de 10/11/2008 Libro IX
5374 de 11/05/2009 Libro IX
12850 de 09/11/2009 Libro IX
14642 de 13/12/2010 Libro IX
6459 de 08/05/2015 Libro IX
5467 de 21/04/2016 Libro IX
10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY Y POR LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y ADICIONEN, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; LA CELEBRACION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES LOS CONTRATOS DE MANDATO, COMISION, AGENCIA COMERCIAL, CORRETAJE, PREPOSICION, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, ADMINISTRACION DE CARTERAS COLECTIVAS, Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, DEPOSITO MERCANTIL, CONSIGNACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE ASESORIA O DE SUMINISTRO DE ESTUDIOS O CONCEPTOS DE TIPO COMERCIAL, FINANCIERO, ECONOMICO O JURIDICO Y LA REALIZACION EN GENERAL, DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIAS MERCANTILES REGULADOS POR LA LEY. PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD A TITULO PROPIO O EN DESARROLLO DE SU CONDICION DE FIDUCIARIO EN LOS NEGOCIOS QUE ELLA CELEBRE CON TERCEROS, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL Y EN ESPECIAL: A.- ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES. B.- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O LOS BIENES ADMINISTRADOS EN RAZON DE SU CONDICION DE FIDUCARIO. D.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y RECIBIRLOS EN PAGO. E.- CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE HIPOTECA, DE ANTICRESIS Y DE DEPOSITO EN GARANTIA. F.- INTERVENIR EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA, O ALBACEA FIDUCIARIA. G.- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUANDO LO PERMITA LA LEY, ADQUIRIENDO LAS ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DEL CASO. H.- RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE DEPOSITO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO PARA APLICARLO A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. I.- SER REPRESENTANTE LEGAL EN LAS EMISIONES DE VALORES QUE REQUIERAN DE ESTA FIGURA. J.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE ENCARGOS FIDUCIARIOS O FIDUCIAS MERCANTILES EN TITULOS LIBREMENTE NEGOCIABLES. K.- ADMINISTRAR CARTERA EMPRESARIAL. L.- CUSTODIAR Y ADMINISTRAR DOCUMENTOS. M.- SER AGENTES ADMINISTRADORES DE EMISIONES DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS SINDICADOS O NO. N.- SER AGENTES COLOCADORES DE VALORES EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA Y POR CUALQUIER OTRO EMISOR DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. O.- CELEBRAR Y EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, PREPARATORIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, Y POR LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE QUIENES HAGAN SUS VECES, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA JUNTA DIRECTIVA, A SUS REUNIONES ORDINARIAS O A LAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN QUIENES TIENEN DERECHO A ELLOS SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; D)...; E)...; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; G)...; H)...; I) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR INTERPONER, TODO GÉNERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHOS LÍMITES. PARA EFECTOS DELA CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA (ES DECIR AQUELLA DIFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONTRATAR HASTA POR UN MONTO DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.) SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. L)...; M)...; N)...; Ñ)....;

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS CON UN LARGO PLAZO O CON UNA NATURALEZA ONEROSA, INUSUAL, O QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS DEL MERCADO DOMÉSTICO O INTERNACIONAL; ASÍ COMO CUALQUIER CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA, QUE SUPERE LOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.).

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAMIREZ	
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD	C.C.19109665
POMBO	
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO	C.C.3226530
MATAMOROS	

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609
RAMIREZ	

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ	C.C.35510504
BOTERO	

Por Acta No. 70 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 12801 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200

Fecha expedición: 02/02/2021 10:28:41 am

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 15 de abril de 2011, de Kpmg Limitada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011 con el No. 7707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA	C.C.16747951
SEGUNDO SUPLENTE		T.P.42382-T

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIANA MARCELA ARANGO MAYO	C.C.1018416667
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	T.P.163815-T
		C.C.1019074951

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA

Demanda de: MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Demanda de: ANDRES OCHOA POSADA
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Documento: Oficio No.0058 del 23 de enero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin
Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766

DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.140.887-8

DOMICILIO: CALI, VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015

EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.

OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Matrícula No.: 297547-2
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de febrero del año 2021 hora: 10:28:41 AM



Medellín, 13 de abril de 2021

Señora Juez

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: *Proceso Verbal de mayor cuantía*
Asunto: *Incidente de nulidad – Indebida Notificación.*
Demandante: *JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA y otros.*
Demandadas: *Fiduciaria Corficolombiana S.A. en posición propia y otros.*
Radicado: *2020-184*

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido que reposa en el expediente, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificada con NIT. 800140887 – 8, quien comparece al presente proceso única y exclusivamente en posición propia, respetuosamente y de la manera más atenta, me permito proponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La presente solicitud se formula con sustento en la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, norma que expresamente establece lo siguiente:

Art. 133 del C.G.P. – numeral 8° - **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.**
(Subrayas nuestras)

Como se procederá a exponer, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su posición propia fue indebidamente notificada tanto **del auto admisorio de la demanda principal con fecha primero (01) de diciembre de 2020, adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021 como del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021**, debido a que se la comunicación electrónica remitida por la parte demandante con la intención de notificar personalmente dichos autos a mi representada, fue enviada a una dirección distinta a la que aparece registrada

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE NUESTRA PETICIÓN – HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA NUESTRA SOLICITUD DE NULIDAD

- 2.1. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su posición propia, es una sociedad comercial legal y debidamente constituida, **con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia**, y tiene registradas ante la Cámara de Comercio de Cali como direcciones para las notificaciones judiciales las siguientes:

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20

Municipio: Cali – Valle

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

- 2.2. El seis (6) de abril de 2021, por medio de correo electrónico, fue remitida comunicación para la notificación **tanto del auto admisorio de la demanda principal con fecha primero (01) de diciembre de 2020, adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021 como del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021**, a mi representada a la siguiente dirección electrónica: direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com.

- 2.3. Antes de continuar, queremos manifestar que, la parte demandante incurrió en un error consistente en **i) obviar el carácter público del Registro Mercantil en la República de Colombia e intentar agotar el trámite de notificación personal de los autos en mención, a una dirección para notificaciones judiciales que no se compadece con la registrada ante la Cámara de Comercio de Cali**. En este punto, resulta evidente que el error anotado, tuvo repercusión directa en la actividad procesal de notificación a cargo de las demandantes.

La comunicación electrónica para la notificación personal de los autos a los que se ha hecho referencia, **SE REMITIÓ A DIRECCIÓN DISTINTA A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, donde se encuentra registrada la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. El Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 estipuló lo siguiente:

*“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**”*

Llegados a este punto es necesario advertir que, la parte demandante remitió la comunicación electrónica para la notificación personal a la dirección direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com, cuando lo cierto y concreto es que, **de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, donde se encuentra registrada la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**

S.A, el domicilio de la misma es la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y las direcciones para notificaciones judiciales son:

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20

Municipio: Cali – Valle

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

Nótese que, siendo claro y de obligatorio acatamiento lo dispuesto en el estatuto procesal vigente, en el presente proceso, la parte demandante obviando esto, remitió la comunicación a una dirección electrónica completamente distinta y que no es la dirección para notificaciones judiciales que aparece registrada ante la Cámara de Comercio de Cali; con lo cual se incumplió de manera flagrante con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y no se realizó la notificación personal de los autos en comento en legal y debida forma, atendiendo a las formalidades y reglas procesales, lo cual de contera, terminó por viciar de nulidad íntegramente el acto de notificación intentado por la parte demandante

Estimamos que, el error en la dirección que aporta el demandante no puede ser trasladado a mi representada en calidad de demandada, dado que siendo el registro mercantil el instrumento legal para la publicidad y oponibilidad a los terceros de los actos, documentos e información de los comerciantes y sociedades mercantiles, era de obligatoria observancia su consulta a efectos de verificar la dirección para notificaciones judiciales que se encontraba registrada ante la Cámara de Comercio de Cali, máxime cuando el Registro Mercantil, es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona en el territorio nacional en la República de Colombia.

- 2.4. Estimamos que el desacierto enunciado en el numeral anterior (2.3.) constituye una irregularidad insaneable, que afectó directamente el derecho al debido proceso de mi representada y que, por ende, demanda dejar sin efecto las gestiones realizadas por las demandadas para la notificación de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al confrontar en un ejercicio sencillo lo dispuesto por la norma procesal¹ y el cuerpo de la comunicación remitida por la parte demandante, puede colegirse que hubo una completa inobservancia de las normas procesales en este caso y con ello terminó por afectarse el derecho de defensa y derecho al debido proceso de mi representada. La Corte Constitucional de Colombia ha definido por notificación, lo siguiente:

*“[E]l acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran. **Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la***

¹ **ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.² (Subrayas y negrillas nuestras)

Adicionalmente, al abordar la importancia de las notificaciones en los procesos judiciales como un presupuesto esencial para la materialización del debido proceso de sus intervinientes, la Corte Constitucional ha tenido en invariable y pacífica forma que dicha corporación “[...]ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”³.

Olvida la parte demandante que las formas y en general, el entramado jurídico – procesal vigente contemplado en el Código General del Proceso, tienen una importancia capital en el marco de un Estado Social de Derecho, ya que solo a partir del cumplimiento estricto de normas objetivas que consagran el conducto mediante el cual se accede a la administración de justicia, es que precisamente los Despachos judiciales pueden garantizar a los particulares una solución sustancialmente justa que tienda a materializar la efectividad de los derechos subjetivos. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido en forma pacífica lo siguiente:

“[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.”⁴ (Subrayas y negrillas nuestras)

Al estar viciada de nulidad la comunicación electrónica para la notificación personal, por un defecto trascendental al no haber remitido la parte demandante la comunicación electrónica a la dirección para notificaciones judiciales registrada en Cámara de Comercio y; el intento de notificación personal por correo electrónico efectuado por parte de la demandante por intermedio de su apoderado no podrá ser tenido en cuenta por el Despacho.

Es por lo anterior que, en este caso, ante la inobservancia de las normas procesales propiciada por la parte demandante, resulta no solo conveniente, sino necesario y ajustado a la norma por parte del Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día seis (6) de abril de 2021, dejando sin efectos los actos de notificación realizados por la parte demandante y en su lugar, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

² Auto 002 de 2007. M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Sentencia T-400 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

⁴ Sentencia T- 1306 de 2001. M.P.

4. AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

Durante el desarrollo de un proceso jurisdiccional pueden presentarse ciertas irregularidades que afectan el derecho fundamental de defensa y con ello, el debido proceso de las partes, por lo que por su trascendencia se sancionan con la nulidad por parte del legislador (excepcionalmente por el constituyente), con el objeto de retrotraer las actuaciones surtidas con violación al debido proceso y adecuar nuevamente el trámite a lo que un debido proceso amerita.

Así las cosas, el artículo 133 del C.G.P. establece un catálogo de causales de nulidad procesal, entre las que destacamos para los efectos de la presente solicitud la señalada en los numeral 8° de la citada norma.

El numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo en todo o en parte “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”

En este caso se configura la causal contemplada en el numeral 8° de la citada norma en tanto que el auto que admitió la demanda, no se notificó a mi representada en debida forma por lo expuesto en precedencia.

Los sistemas de notificación judicial tienen por objeto desarrollar el principio procesal de la publicidad, el cual pregonan que las actuaciones que se presentan en el proceso deben ser conocidas por las partes para que estas puedan ejercer sus respectivos controles por medio de los recursos. **Por medio de la publicidad, las partes pueden enterarse del trasegar de las diferentes oportunidades procesales en las que pueden hacer valer sus diferentes derechos. Por lo tanto, la publicidad de los actos procesales guarda una estrecha relación con el derecho de defensa y materializa además el principio de contradicción que también subyace a nuestro ordenamiento procesal vigente.**

Las formas procesales que regulan lo concerniente al trámite de las notificaciones judiciales tienen por objeto salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la persona que se pretende notificar. No son meras formalidades establecidas por el simple capricho del legislador, sino que son el mecanismo por antonomasia a través del cual se accede a la justicia y a partir de ello, se materializan los derechos sustanciales de carácter subjetivo de las partes

En este caso, mi representada al no ser notificada en debida forma, no se ha enterado legal y formalmente del auto admisorio de la demanda, ni ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

5. NO EXISTEN OTROS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PUEDA TUTELAR EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA

En atención al estado actual del proceso, mi poderdante no cuenta con otras herramientas procesales a través de las cuales, válidamente, pueda hacer valer su derecho de defensa dentro del proceso.

No estamos en presencia de una irregularidad que bien pueda ser atacada, por ejemplo, mediante la interposición de recursos. Así las cosas, la solicitud de nulidad es el mecanismo idóneo al que mi poderdante puede acudir en aras de garantizar su derecho de defensa.

6. SOLICITUD

Por las razones antes expuestas le solicito, de manera respetuosa al Despacho que con base en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133, así como en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, se declare la nulidad de todo lo actuado desde el seis (6) de abril inclusive, fecha en la que se remitió la espuria comunicación para la notificación personal a mi representada por medio electrónico y, en consecuencia, se surtan nuevamente todas las actuaciones procesales que se llevaron a cabo sin que mi poderdante estuviere notificada de forma adecuada dentro del proceso.

7. PRUEBAS

Solicitamos que se tenga como prueba lo siguiente:

- Poder especial
- Certificados de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. expedidos por la Cámara de Comercio de Cali para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

8. ANEXOS

Acompañamos la presente solicitud del documento que se aporta como prueba, así como del poder y el certificado de existencia y representación legal de mi representada.

Del Señor Juez(a), respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mateo Peláez García', written in a cursive style.

MATEO PELÁEZ GARCÍA

C.C. No. 71.751.990

T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.

RADICADO: 76001310301020200018400 - RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTOS ADMISORIOS - DTE: JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA Y OTROS VS DDA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS

Mateo Pelaez <mateopelaez@sumalegal.com>

Mar 13/04/2021 15:40

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: felipevela@velarojasabogados.com <felipevela@velarojasabogados.com>; Alejandro Gomez <alejandrogomez@sumalegal.com>; Daniel Manrique <danielmanrique@sumalegal.com>; Alejandro Henao <alejandroheno@sumalegal.com>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

FIDUCIARIA - Recurso de reposición - 2020-184.pdf; ANEXOS - RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD 2020-184.pdf;

Medellín, 13 de abril de 2021

Señora Juez
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda principal con fecha 01 de diciembre de 2020 y en contra del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021.
Demandante: JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA y otros.
Demandadas: Fiduciaria Corficolombiana S.A. en posición propia y otros.
Radicado: 2020-184

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido que reposa en el expediente, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificada con NIT. 800140887 – 8, quien comparece al presente proceso única y exclusivamente en posición propia, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda principal con fecha primero (01) de diciembre de 2020, adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021 y en contra del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021**, de acuerdo con el memorial adjunto en un total de **CINCO (5) FOLIOS** en formato PDF, junto con sus respectivos anexos (70 FOLIOS EN FORMATO PDF), para un total de **SETENTA Y CINCO (75) FOLIOS EN FORMATO PDF**.

De conformidad con lo previsto en el libro segundo, sección primera del Código General del Proceso, sobre las reglas generales de procedimiento y en especial de lo establecido en el artículo 103, párrafo segundo, se debe tener presente que se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

El correo electrónico del apoderado principal es mateopelaez@sumalegal.com y los correos electrónicos para efectos de notificación son, además del indicado, los siguientes:
alejandrogomez@sumalegal.com
danielmanrique@sumalegal.com

Adicional a ello, de conformidad con el artículo 2 del decreto 806 de 2020, “...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Finalmente, dando cumplimiento a lo requerido por el Código General del Proceso, me permito copiar al mismo en a los demás sujetos intervinientes dentro del proceso cuya dirección de correo electrónico se conoce.

Cordialmente,

Mateo Peláez García

Alejandro Gomez

De: Buzón Notificaciones Judiciales – Fiduciaria Corficolombiana
<Notificaciones.Judiciales@fiduciariacorficolombiana.com>
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 11:02 a. m.
Para: Mateo Pelaez
CC: Alejandro Gomez; Daniel Manrique; Catherine Vallejo
Asunto: Poder Especial - Proceso Judicial iniciado por Jhon Jairo García Molina en contra de Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Otros
Datos adjuntos: Scanned_from_a_Lexmark_Multifunction_Product13-04-2021-103011.pdf
Importancia: Alta

Estimado Doctor Mateo,

Nos permitimos remitir el Poder Especial requerido para la representación judicial de Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su posición propia, al interior del Proceso Judicial iniciado por Jhon Jairo García Molina.

Agradecemos su valiosa colaboración

Notificaciones Judiciales
Fiduciaria Corficolombiana S.A.
notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Medellín, 13 de abril de 2021

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
REFERENCIA:	Proceso declarativo
RADICADO:	7600131030102020-00184-00
DEMANDANTES:	Jhon Jairo García Molina y otros
DEMANDANTES ACUMULADOS:	Consuelo Villaquiran Fernandez y otros
DEMANDADO:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su posición propia y otros

JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **MEDELLÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.772.923, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia, sociedad de servicios fiduciarios, con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública número 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Cali, por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente al Doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia en el proceso referenciado tanto en la demanda principal como en la acumulada.

El apoderado además queda facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir, aportar pruebas, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en su posición propia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico del apoderado es Mateopelaez@sumalegal.com.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Acepto,


JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL
Representante Legal
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

MATEO PELÁEZ GARCÍA
C.C No. 71.751.990
T.P. No. 82.787 del C.S.J.
mateopelaez@sumalegal.com

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208
Bucaramanga: Calle 42 No 28 – 74 Local 2 Edificio Parque 42 Pbx: 6424444 Fax: 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTORA ALPES S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 8269 de fecha 30 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaria 2 de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el 31 de diciembre de 1981 en el Libro IX, bajo el No. 50408, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta al presente documento como Anexo A, representada legalmente en este acto por **ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.406.569, actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente documento se denominará el "Encargante";

y

FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 de fecha 30 de septiembre de 1991, como consta en el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta como Anexo B, quien para efectos del presente documento se denominará la "Fiduciaria", representada en este acto por **JOSÉ TOMÁS JARAMILLO MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.322.832 expedida en Popayán, actuando en calidad de Apoderado General de conformidad con el Poder General instrumentado en la Escritura Pública No. 2936 de fecha 13 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá cuya copia se adjunta como Anexo C;

Quienes se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte", han celebrado de manera libre y espontánea el presente Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Encargante está interesado en desarrollar por su cuenta y riesgo un proyecto inmobiliario en los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 378-176460 y 378-176461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicados en el Municipio de Palmira, de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
2. El Proyecto Inmobiliario se denomina SENDEROS DE MULI y consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que serán construidos en tres etapas.
3. Para administrar los Recursos de Inversionistas del Proyecto durante la etapa de promoción y consecución de personas interesadas en adquirir inmuebles en el mismo, el Encargante por medio de este documento contrata los servicios de la Fiduciaria.
4. El Encargante entrega a la Fiduciaria durante la etapa de preventas del proyecto denominado "SENDEROS DE MULI", el recaudo y la administración a título de encargo fiduciario, de los dineros provenientes de la promoción y consecución de personas interesadas en adquirir inmuebles en el mismo, con la finalidad que una vez el Encargante cumpla las Condiciones para entrega de Recursos, la Fiduciaria le traslade los Recursos recaudados para destinarlos a la construcción del Proyecto.
5. En concordancia con lo anterior, el desarrollo del proyecto se encuentra sujeto a la condición suspensiva que el Encargante en el término establecido, cumpla las condiciones establecidas en este contrato para la entrega de recursos.



En el evento que el Encargante no cumpla las condiciones establecidas para entrega de recursos, la Fiduciaria restituirá a los Inversionistas del Proyecto "SENDEROS DE MULI", los dineros que cada uno de ellos entregó y que se administraron en encargos fiduciarios individuales, junto con los rendimientos que eventualmente se hubieren generado en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus.

6. En el Proyecto "SENDEROS DE MULI", la Fiduciaria no ha tenido, ni tiene, ni tendrá participación alguna en relación con la construcción, comercialización, venta o supervisión del mismo. La actividad de la Fiduciaria durante el desarrollo de este contrato y la etapa de preventas, se limita a recaudar y administrar los dineros entregados por los Inversionistas del Proyecto "SENDEROS DE MULI".
7. Las Partes suscriben este Contrato de buena fe y realizaran sus mejores esfuerzos, para que en forma complementaria y asumiendo cada una su propio riesgo, desarrollen los compromisos que adquieren.

En atención a las anteriores Consideraciones, las Partes estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1. Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos que no se encuentren expresamente definidos en esta Cláusula o a lo largo del mismo, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por sus significados y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.
2. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Contrato.
3. Los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que a cada uno se asigna, el cual será aplicable para cada término en su forma individual y plural, sin importar si el mismo está en mayúscula, minúscula o combina ambas formas, a saber:
 - (a) "Fondos de Inversión Colectivas": Son los mecanismos o vehículos de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables que administra la Fiduciaria.
 - (b) "Condiciones para la entrega de Recursos": Son las condiciones que debe cumplir y acreditar el Encargante en el término establecido, para que la Fiduciaria le entregue los Recursos de los Inversionistas del Proyecto y los Rendimientos que eventualmente se hubieren generado, las cuales se relacionan en la Cláusula 4 de este Contrato.
 - (c) "Encargante": Es Constructora Alpes S.A.
 - (d) "Encargo Fiduciario Individual": Es el mecanismo por medio del cual cada Inversionista del Proyecto entrega los Recursos a la Fiduciaria, para que los administre en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus II.
 - (e) "Fiduciaria": Es Fiduciaria Corficolombiana S.A.
 - (f) "Inversionistas del Proyecto": Son las personas interesadas en adquirir inmuebles en el Proyecto, que hacen entrega a la Fiduciaria de Recursos durante la etapa de preventas.
 - (g) "Proyecto": Es el proyecto inmobiliario de construcción de vivienda denominado "SENDEROS DE MULI", que el Encargante desarrollará por su cuenta y riesgo en los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 378-176460 y 378-176461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, una vez se cumplan las Condiciones para entrega de Recursos, el cual



consta de doscientas cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que serán construidos en cuatro etapas distribuidas de la siguiente forma:

- Etapa 1 – Torre A que consta de Sesenta y Siete (67) apartamentos, Veinte (20) Casas y Cuatro (4) locales comerciales.
 - Etapa 2 – Torre B que consta de Sesenta (68) apartamentos, Veintiún (20) Casas y Tres (3) locales comerciales. *veinte*
 - Etapa 3 – Torre C que consta de Sesenta (67) apartamentos, y Cinco (5) locales comerciales.
- (h) "Recursos": Es el dinero entregado por los Inversionistas del Proyecto a la Fiduciaria.
- (i) "Rendimientos": Es el producto o la utilidad que eventualmente pueden generar los Recursos, en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I. *II*

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del presente Contrato es que el Encargante entregue a la Fiduciaria el recaudo y administración a título de encargo fiduciario, de los Recursos provenientes de la promoción y consecución de Inversionistas del Proyecto interesados en adquirir inmuebles en el mismo.

En ejecución del objeto del Contrato, la Fiduciaria recibirá los Recursos de parte de los Inversionistas del Proyecto y los administrará e invertirá en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I a través de encargos fiduciarios individuales, mientras se cumplen las condiciones para la entrega de Recursos al Encargante. *II*

En el evento en que el Encargante no cumpla las condiciones para que los Recursos le sean entregados, la Fiduciaria restituirá los Recursos y los eventuales Rendimientos a los Inversionistas del Proyecto.

CLÁUSULA 3. DENOMINACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO

El Encargo Fiduciario que se constituye en virtud del presente Contrato se denominará "ENCARGO FIDUCIARIO SENDEROS DE MULI".

CLÁUSULA 4. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS

1. La duración de la etapa de preventas del presente contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato, en el cual el Encargante debe cumplir las condiciones de entrega de recursos, las cuales se entenderán alcanzadas cuando se cumplan todas y cada una de las relacionadas a continuación:
 - (a) Que un número plural de Inversionistas del Proyecto interesados en adquirir Unidades del Proyecto, equivalentes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto, estén efectivamente vinculados a la Fiduciaria por medio de Encargos Fiduciarios Individuales y hayan suscrito las respectivas Cartas de Instrucciones. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta parte determinar el porcentaje antes indicado.
 - (b) Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encar-



- gante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones mencionados en el numeral anterior.
- (c) Que el número de Inversionistas del Proyecto mencionados en el literal anterior, tenga depositados en sus Encargos Fiduciarios Individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
 - (d) Que el Encargante entregue a la Fiduciaria una certificación física suscrita por su Representante Legal y por su Revisor Fiscal, en la que se deje constancia del cumplimiento de las condiciones mencionadas en los Literales (a) (b) y (c) anteriores.
 - (e) Que el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, con constancia de ejecutoria.
 - (f) Que el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta de aprobación del crédito constructor con el cual se financiara el Proyecto, emitida por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (g) Que el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
 - (h) Que el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado (original) de tradición del inmueble cuya fecha de expedición sea máximo anterior a tres (3) días, en el cual conste que (i) los inmuebles son propiedad del Encargante o de un Patrimonio autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto, y (ii) el Inmueble se encuentra libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca para garantizar el crédito constructor si hubiere lugar a ello.
2. Si durante el término a que hace referencia la presente Cláusula o en su prórroga, el Encargante cumple las Condiciones de entrega de Recursos, la Fiduciaria le trasladará los Recursos que recibió de parte de los Inversionistas del Proyecto, al igual que los Rendimientos que eventualmente se hayan generado, los cuales serán destinados por el Encargante para la construcción del Proyecto.
 3. En el evento que el Encargante no cumpla con las Condiciones para la entrega de Recursos en el término aquí indicado, se procederá a la liquidación del Contrato de conformidad con lo establecido en este documento, efecto para el cual la Fiduciaria restituirá a los Inversionistas del Proyecto, los Recursos administrados en los Encargos Fiduciarios Individuales relacionados al Proyecto, sin que se genere a favor de los Inversionistas del Proyecto Rendimientos distintos de aquellos que eventualmente se hayan generado por la administración de los Recursos en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I
 4. En caso de que se cumplan los supuestos de aplicación de la Penalidad establecida en las Cartas de Instrucciones suscritas con los Inversionistas del Proyecto, el Encargante debe instruir a la Fiduciaria sobre dicha operación, remitiendo una carta donde exprese los hechos que lo generaron y donde autoriza el descuento del 10% del valor del inmueble. Los recursos correspondientes a la penalidad, serán girados directamente al Encargante.
 5. El periodo a que hace referencia la presente Cláusula, se entenderá prorrogado automáticamente y únicamente por una sola vez y hasta por un plazo igual al plazo inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula.
 6. En el evento en que el Encargante requiera que el plazo para el cumplimiento de las Condiciones para entrega de Recursos tenga una duración superior a la indicada en el numeral 1. y su prórroga, será necesario que el Encargante acredite ante la Fiduciaria en debida forma, que cuenta con la **autorización de todos los Inversionistas del Proyecto** para hacer esto.



CLÁUSULA 5. BIENES

1. El recaudo y la administración de los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto a través de los Encargos Fiduciarios Individuales que cada uno de ellos constituya, se realizará en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I administrado por la Fiduciaria.
2. Para que los Recursos sean aceptados y se proceda con la apertura de los Encargos Fiduciarios Individuales, los Inversionistas del Proyecto deberán ser aceptados por la Fiduciaria de conformidad con sus procedimientos de vinculación de clientes, y en relación con los Recursos a recibir, se deberá validar el proceso de verificación de procedencia y origen lícito de fondos.
3. Los Recursos que la Fiduciaria reciba a través de Encargos Fiduciarios Individuales que administrará en Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I, se conservarán en el hasta que ocurran los eventos indicados en la Cláusula anterior.
4. Los Rendimientos que eventualmente generen los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto a la Fiduciaria, formarán parte de éstos desde el momento en que se causen y estarán destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones en éste señalados. Sin embargo la Fiduciaria no garantiza Rendimientos sobre los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto.

CLÁUSULA 6. ENCARGOS FIDUCIARIOS INDIVIDUALES

Para la vinculación de los Inversionistas del Proyecto, previa aceptación por parte de la Fiduciaria y recepción de Recursos, el Encargante deberá remitir a la Fiduciaria debidamente firmada y diligenciada la Carta de Instrucciones o el documento equivalente que suscribirá el Inversionista del Proyecto, en el cual debe constar expresamente que:

1. Los Recursos que se entregan a la Fiduciaria, tienen como destinación la futura adquisición de uno o varios inmuebles del Proyecto inmobiliario al que se refiere el presente contrato.
2. Autorizan para que una vez se cumplan las Condiciones para la entrega de Recursos indicadas en el presente Contrato, la Fiduciaria entregue al Encargante los Recursos, junto con los eventuales Rendimientos obtenidos, para que sean destinados por éste a la construcción del Proyecto.
3. Conocen y aceptan que la Fiduciaria no es parte en los contratos de promesa de compraventa, que los Inversionistas del Proyecto celebren con el Encargante.
4. En el evento que el Encargante no cumpla las Condiciones para entrega de Recursos en los términos estipulados en el presente Contrato, la Fiduciaria procederá a reembolsar a los Inversionistas del Proyecto los Recursos y los eventuales Rendimientos. Los Inversionistas del Proyecto indicarán un número de cuenta bancaria para el cumplimiento de esta obligación e instruirán irrevocablemente a la Fiduciaria para tal fin.
5. El término para el cumplimiento de las Condiciones de entrega de Recursos por parte del Encargante, podrá ser prorrogado por una sola vez y por uno igual al inicial.
6. Cuando se establezca que el Encargante, sus directores, accionistas o vinculadas, tienen o han tenido vínculos o antecedentes judiciales relacionados con cualquier tipo de delitos, especialmente narcotráfico, lavado de activos o captación masiva, la Fiduciaria podrá dar por terminado el presente Contrato, y los



Recursos serán restituidos a los Inversionistas del Proyecto, sin que por esto se genere algún tipo de sanción a la Fiduciaria o indemnización de perjuicios a favor del Encargante o de los Inversionistas del Proyecto.

7. No es obligación de la Fiduciaria en ejecución del presente Contrato, la verificación del destino final de los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto que una vez cumplidas las Condiciones de entrega de Recursos se entregan al Encargante, toda vez que no es parte del objeto del mismo, la ejecución, el desarrollo, la supervisión, la dirección, ni el control del Proyecto por parte de la Fiduciaria.
8. Si una vez cumplidas las Condiciones para entrega de Recursos, estos son entregados al Encargante y el Proyecto no se lleva a cabo, no habrá lugar a reclamo alguno a la Fiduciaria, por parte de los Inversionistas del Proyecto o del Encargante.
9. Los Rendimientos que eventualmente generen los Recursos en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus I, serán entregados al Encargante solamente si cumple las Condiciones para entrega de Recursos. En caso contrario, los Rendimientos eventualmente generados serán entregados a los Inversionistas del Proyecto.

CLÁUSULA 7. BENEFICIARIOS

En el evento en que se cumplan las condiciones para la entrega de Recursos dentro del plazo inicial del presente Contrato o en su prórroga, el Encargante será el Beneficiario del presente Contrato. En caso contrario, los Beneficiarios serán los Inversionistas del Proyecto respecto de los Recursos que ha entregado cada uno de ellos y los Rendimientos que eventualmente se hubieren generado.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Las obligaciones y derechos de las Partes están contenidos en las Cláusulas de este Contrato y en sus Anexos. Su contenido no podrá ser modificado a menos que, de común acuerdo y por escrito, las Partes así lo convengan.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Encargante deberá cumplir las siguientes:

1. Pagar la remuneración a la Fiduciaria según la tarifa establecida en el presente Contrato y suministrar los recursos necesarios para atender los gastos y costos del presente Contrato, en el evento que no existan Recursos disponibles o que habiéndolos, su naturaleza demande que sean asumidos directamente por el Encargante.
2. Suministrar toda la información y documentación requerida por la Fiduciaria, ampliar las instrucciones cuando se necesite para dar cumplimiento al presente Contrato y cumplir con las Condiciones para entrega de Recursos establecidas en el presente Contrato.
3. Cumplir las normas de prevención de lavado de activos, para lo cual el Encargante se compromete a actualizar la información solicitada por la Fiduciaria cada vez que ésta la requiera y en todo caso, al menos una vez al año.



4. Remitir a la Fiduciaria en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el Formulario de Conocimiento debidamente diligenciado por cada uno de los Inversionistas del Proyecto junto con los soportes requeridos, para la correspondiente revisión, validación, análisis y verificación de la información suministrada en el proceso de conocimiento del cliente por parte de la Fiduciaria.
5. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada, o que llegue a conocer con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.
6. Responder ante la Fiduciaria por los perjuicios que le ocasione en desarrollo del presente Contrato.
7. Cumplir con todos los trámites y las obligaciones ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la ley en especial las obligaciones que emanan de: Decreto 19 de 2012, Ley 1480 de 2011, Decreto 2180 de 2006 y Ley 962 de 2005 con sus modificaciones respectivas.
8. Informar a los Inversionistas del Proyecto (i) la fecha exacta de entrega del inmueble, (ii) calcular e informarles, el valor aproximado de la administración de la unidad que pretenden adquirir, (iii) el área privada construida, sin perjuicio de que se indiquen otras áreas como el área privada libre o las áreas comunes de uso exclusivo y que puedan sufrir modificaciones como consecuencia directa de órdenes de la curaduría, o de la autoridad competente en la expedición de la licencia de construcción, (iv) cuando los parqueaderos de los propietarios estén ubicados en áreas comunes de uso exclusivo, que una vez constituida la propiedad horizontal, la asamblea de copropietarios, con la decisión de más del 70% del coeficiente de la copropiedad, podrá modificar la destinación de las áreas comunes de uso exclusivo, (v) si el Proyecto se construirá por etapas o no, y si se realizará por etapas, informar claramente qué zonas comunes se entregan con cada etapa, y el período estimado de cuándo se desarrollarán las etapas posteriores, sin perjuicio que las fechas propuestas varíen, (vi) las características de las zonas de parqueo vehicular, (vii) de manera general, las características de los muebles y equipos que se van a entregar, al igual que el tipo y la calidad de todos los acabados, y (viii) mínimo con treinta (30) días de anticipación a la entrega de los inmuebles, para que inicie los trámites de crédito, a cuantificar y/o aproximar cuánto será el costo de la escrituración del inmueble adquirido.
9. Enviar a la Fiduciaria la solicitud de autorización para la utilización de nuestra imagen en la publicidad del proyecto inmobiliario, describiendo el tipo de publicidad que va a utilizar.
10. En relación con la información que entrega a los Inversionistas del Proyecto en la sala de ventas y en la publicidad impresa por él utilizada para promover el proyecto inmobiliario, se obliga a cumplir con lo previsto en la Ley 1480 de 2011, de tal forma que garantice al Inversionista del Proyecto el acceso pleno a una información adecuada, que le permita hacer elecciones de consumo libremente y bien fundamentadas.

En caso de que el Encargante no identifique claramente el tipo de área que se está anunciando en la información o publicidad, se presumirá que es área privada construida.
11. Informar las modificaciones que realice su tipo o clase social, denominación social, razón social, o su objeto comercial, estando obligado a comunicarle a la Fiduciaria, dentro de un término no mayor a 15 días, para evaluar los efectos que dichos cambios sociales puedan afectar la ejecución del presente contrato, en consecuencia el Contrato, seguirá existiendo.



12. Pagar un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada una de las diligencias judiciales o extrajudiciales a las que deba asistir la Fiduciaria para defender los derechos e intereses del Encargo.
13. Pagar un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada modificación que solicite al contrato de encargo fiduciario.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato y de la ley.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Además de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Fiduciaria deberá cumplir las siguientes:

1. Realizar los actos necesarios para cumplir el objeto del presente Contrato, atendiendo las instrucciones impartidas por el Encargante.
2. Mantener los bienes que administrará, separados de los suyos y de los que le correspondan a otros negocios fiduciarios.
3. Llevar la contabilidad del negocio fiduciario siguiendo los principios señalados en las leyes colombianas.
4. Llevar la personería para protección y defensa del presente Contrato contra actos de terceros y aún del mismo Encargante. El ejercicio de este deber está supeditado a la información que sobre los hechos que hagan necesaria la protección, le suministre el Encargante, quien será responsable de los perjuicios que se causen por la omisión en el suministro a la Fiduciaria de la información relevante.
5. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia, cuando tenga dudas acerca de sus funciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato.
6. Rendir al Encargante cuentas comprobadas de su gestión con una periodicidad semestral, debiendo coincidir esta última con las fechas de corte de cada ejercicio contable, es decir el treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Estas rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las fechas de corte antes indicadas. Debido a que la Superintendencia Financiera ha exigido que los seis (6) meses sean contados a partir de la celebración del negocio fiduciario, la primera rendición de cuentas que deberá hacer la Fiduciaria se hará con corte a estas dos (2) fechas, sin perjuicio de que aún no hayan transcurrido los primeros seis (6) meses y en adelante continuarán haciéndose en los cortes aquí indicados. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Fiduciaria enviará a la dirección registrada en el presente Contrato la información pormenorizada del desarrollo de la labor encomendada y la evolución del negocio.
7. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la rendición de cuentas final.
8. Restituir los dineros entregados por los Inversionistas del Proyecto, si no se cumplieren las condiciones para entrega de recursos de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
9. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada, o que llegue a conocer con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.
10. Responder ante el Encargante por los perjuicios que ocasione en desarrollo del presente Contrato.



11. Informar al Encargante los riesgos que pueden afectar el desarrollo del presente Contrato;
12. Oponerse a la constitución de Encargos Fiduciarios individuales por parte de Inversionistas del Proyecto, siempre que no cumplan con los requisitos solicitados por la Fiduciaria en relación con procedencia y origen lícito de los recursos.
13. Entregar al Encargante el Manual de Imagen para temas Inmobiliarios de Fiduciaria Corficolombiana, para la elaboración de la publicidad del proyecto inmobiliario.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato y de la ley.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL ENCARGANTE

En virtud del presente Contrato, el Encargante tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Exigir la rendición de cuentas y revisar las que presente la Fiduciaria.
2. En las circunstancias previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio, solicitar la remoción de la Fiduciaria y nombrar su sustituto.
3. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria en los casos a que haya lugar.
4. Las demás derivadas de la naturaleza de este Contrato o de la ley.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

En virtud del presente Contrato, la Fiduciaria tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Renunciar a su gestión en los casos del Artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración pactada a su favor.

CLÁUSULA 13. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.

Las obligaciones de gestión que asume la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato, son de medio y no de resultado.

CLÁUSULA 14. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

1. La Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria por los servicios prestados una suma mensual equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más IVA, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su causación.
2. La comisión fiduciaria se causará y liquidará en las oportunidades previstas en la presente cláusula y, se facturará y cobrará al Encargante mediante la presentación de la factura en la dirección que dicha sociedad ha registrado para efectos de notificación en este contrato. Las sumas derivadas de la remuneración de la Fiduciaria causarán intereses de mora, a razón de la tasa mora más alta que permita la Ley.



3. La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria para la ejecución del contrato tales como gastos bancarios, (ACH, Cheques, etcétera), impuestos, para la defensa de los bienes administrados, los cuales serán pagados por el Encargante.
4. El incumplimiento en el pago de la comisión fiduciaria será exigible ejecutivamente, para lo cual el presente Contrato prestará mérito ejecutivo, bastando la simple presentación del Contrato y certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria o de la factura o cuenta de cobro, junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente el Encargante. En el evento de incumplimiento, el Encargante renuncia a la constitución en mora

CLÁUSULA 15. COMITÉ DE NEGOCIOS

La Fiduciaria en el Comité de Negocios de fecha 1 de septiembre de 2014, evaluó las características, condiciones y riesgos que eventualmente pudieren presentarse en desarrollo del presente Contrato y en consecuencia, manifiesta que ha implementado los mecanismos necesarios para la gestión de los riesgos de conformidad con las políticas establecidas en los diferentes manuales de gestión de riesgo de la Fiduciaria.

La Fiduciaria en la misma sesión del Comité de Negocios, evaluó las circunstancias que eventualmente dieran lugar a conflictos de interés en desarrollo del presente Contrato, concluyendo que por la naturaleza del mismo, el objeto y las instrucciones dadas por el Encargante, no existe tal posibilidad, toda vez que no existen Entidades Vinculadas a la Fiduciaria que participen como Encargantes o Inversionistas del Proyecto o Beneficiarios de algún tipo. En caso de presentarse conflicto de intereses, la Fiduciaria procederá a revelarlo a las Partes.

CLÁUSULA 16. GESTIÓN DE RIESGOS

En todas sus actuaciones las Partes observarán y procederán conforme a las políticas y manuales de la Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados al objeto del presente Contrato, los cuales el Encargante declara conocer y entender.

El Encargante ha sido advertido por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los Recursos, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de negocios fiduciarios administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que el Encargante de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a la Fiduciaria.

En virtud de lo anterior, el Encargante declara su voluntad de eximir a la Fiduciaria de medir los riesgos de mercado y liquidez en el encargo fiduciario, así como de aplicar modelos de medición de riesgo de mercado y liquidez en éste.

CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria no es vendedora, ni constructora, ni interventora, ni gerente del Proyecto, y no es responsable por la venta, terminación, calidad de la obra o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, operativos, administrativos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización. Responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus gestiones, dejando expresa constancia que la Fiduciaria asume obligaciones de medio y no de resultado.



En todo caso, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la definición del porcentaje de unidades, el cierre financiero, ni por la realización del Proyecto, ya que su labor se circunscribe única y exclusivamente a recaudar y administrar durante la Etapa de Preventas del Proyecto, los Recursos entregados a través de los Encargos Fiduciarios Individuales, por tanto, si una vez cumplidas las Condiciones para entrega de Recursos, el Proyecto no se lleva a cabo, no habrá lugar a reclamación alguna por parte de los Inversiones o del Encargante a la Fiduciaria.

CLÁUSULA 18. DURACIÓN

El término de duración del presente Contrato será el necesario para el cumplimiento de su objeto. Sin embargo, las Partes podrán darlo por terminado de común acuerdo mediante solicitud previa y por escrito por cualquiera de las Partes a la otra con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha en que esta se haga efectiva.

CLÁUSULA 19. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Habrá lugar a la terminación del presente Contrato en los siguientes eventos:

1. Por cumplimiento del objeto contractual.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes, caso en el cual se deberá dejar constancia escrita de este acuerdo.
3. Por vencimiento del término inicial para el cumplimiento de las Condiciones de entrega de Recursos, siempre y cuando el Encargante no haya manifestado oportunamente su intención de prorrogarlo.
4. Por incumplimiento de alguno de los deberes y obligaciones adquiridas por cualquiera las Partes.
5. Por ocasionar alguna de las Partes a la otra daños y/o perjuicios comprobados, en desarrollo del presente Contrato.
6. Cuando se establezca que el Encargante tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de narcotráfico, lavado de activos, captación masiva.
7. Cuando el Encargante no aporte la información requerida por la Fiduciaria para efectos de mantener actualizada la información de conocimiento del cliente.
8. Por decisión judicial.
9. Por las demás causales señaladas en el presente Contrato, en el Artículo 1240 del Código de Comercio y de las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 20. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Acaecida la terminación del presente Contrato, perderá vigencia el objeto y las instrucciones impartidas por el Encargante, en consecuencia la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse única y exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del presente Contrato, poniendo a disposición del Encargante y de los Inversionistas del Proyecto, según corresponda, los recursos que hubieren depositado en los Encargos Fiduciarios Individuales junto con los rendimientos que eventualmente se hubieren generado como consecuencia de la administración de los mismos en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, mediante transferencia de los mismos a la cuenta que informe el Encargante o los Inversionistas del



Proyecto, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del presente Contrato.

2. En el evento que en el momento de la terminación y liquidación del presente Contrato, no sea posible ubicar al Encargante en la dirección señalada en este documento en la cláusula de notificaciones, para efectos de la restitución de los Recursos y sus eventuales Rendimientos, y para la firma del documento por medio del cual se formaliza la terminación y liquidación, la Fiduciaria procederá de la siguiente manera:
 - (a) Enviará una comunicación escrita al Encargante, por correo certificado a la dirección que aparezca señalada en el presente Contrato. Junto con esa comunicación, la Fiduciaria remitirá la rendición final de cuentas y demás soportes necesarios, así como el documento de terminación y liquidación del Contrato, informando sobre la disponibilidad de los eventuales Rendimientos, para que se acerquen a reclamarlos o den las instrucciones pertinentes.
 - (b) En el evento que el correo certificado de cuenta que no fue posible entregar al Encargante la comunicación por cualquier razón, el Encargante acepta que la Fiduciaria proceda a constituir una participación a su nombre en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus con los Recursos y sus eventuales Rendimientos, y dejará a su disposición del mismo, en las oficinas de la Fiduciaria, la rendición final de cuentas y soportes, así como el documento de terminación y liquidación, durante diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le ha notificado la no posibilidad de entregar la correspondencia a que se refiere la presente Cláusula, al cabo de los cuales, sin que el Encargante se haya acercado para conocer y proceder de conformidad, podrá en consecuencia la Fiduciaria proceder a levantar un acta de liquidación y terminación del Contrato.
 - (c) Las facturas adeudadas por el Encargante a la Fiduciaria, constituirán título ejecutivo para la ejecución de las sumas en ellas contenidas.

CLÁUSULA 21. COSTOS Y GASTOS

La remuneración de la Fiduciaria no incluye los costos y gastos necesarios para cumplir las instrucciones y propósitos de este Contrato. Dichos costos y gastos en los cuales incurra la Fiduciaria con ocasión del cumplimiento de este Contrato, así como los gastos causados por la defensa de los Bienes del Encargo Fiduciario frente a terceros, aún después de su terminación, serán cancelados por el Encargante a la Fiduciaria.

En ambos casos bastará la demostración sumaria de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de dichos gastos para el pago. Transcurrido ese término, se causarán intereses diarios a razón del máximo legal permitido para la mora en materia comercial.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, estarán a cargo del Encargante los siguientes costos y gastos:

1. Los gastos en que se deba incurrir para la protección de los Bienes del Encargo Fiduciario.
2. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del presente Contrato.
3. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con la actividad, productos y servicios de la otra Parte. Cada Parte está de acuerdo en que no usará dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este



Contrato, y que no revelará ninguna información designada como "confidencial" o "privilegiada" o que se pueda concluir que tiene esta calidad a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por la otra Parte por escrito.

Así mismo, las Partes se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciban en forma prudente y diligente y se obligan a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma. Quien reciba información designada como confidencial o privilegiada deberá reintegrarla o destruirla en el momento en que la otra Parte así lo solicite.

Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones de este Contrato son confidenciales y restringidos por esta Cláusula con respecto a su divulgación a cualquier tercero.

CLÁUSULA 23. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN

1. El Encargante autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información (CIFIN) de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones a su cargo, que se desprenden de este Contrato.
2. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento.
3. El Encargante faculta a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las entidades mencionadas en el Numeral 1 de esta cláusula y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.
4. Para todos los efectos, el Encargante conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de las entidades mencionadas en el Numeral 1 de esta cláusula y las normas legales que regulen la materia, y que conoce y acepta las consecuencias de esta autorización.

CLÁUSULA 24. CESIÓN

El Encargante podrá ceder su posición contractual dentro del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de la Fiduciaria, para lo cual la Fiduciaria exigirá al futuro cesionario el diligenciamiento de los formularios del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y procederá a su análisis y con base en ello otorgará o negará la autorización.

igualmente para la cesión de la posición contractual del Encargante requiere autorización de los inversionistas del Proyecto, la cual se hará constar en un documento escrito debidamente firmado por cada uno de ellos y debe ser adjuntado por el Encargante al documento en que se instrumente la cesión.

El Encargante está en la obligación de dar a conocer la cedente, el contenido del presente contrato y las consecuencias legales que se derivan de la aceptación de la cesión de posición contractual.



CLÁUSULA 25. INDEMNIDAD

1. El Encargante se obliga a defender, indemnizar y mantener libre de responsabilidad a la Fiduciaria, sus directores, empleados y agentes, de toda pérdida, responsabilidad, acción, demanda, daños y perjuicios que surjan como resultado de cualquier reclamo, acción o proceso efectuado o entablado contra la Fiduciaria, por parte de un tercero, como resultado de una violación de las obligaciones del Encargante aquí estipuladas, o que se relacione con las mismas, o del cumplimiento por parte de la Fiduciaria de las instrucciones dadas por el Encargante, durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.
2. En el evento de presentarse durante la vigencia del presente Contrato y aún después de su terminación, demandas y/o litigios contra la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Encargo Fiduciario y contra la Fiduciaria misma, el Encargante se obliga a asumir con recursos propios, los gastos, costos, costas derivadas del proceso que se requieran para la defensa del Encargo Fiduciario, así como honorarios de abogados y los demás requeridos para una adecuada defensa.
3. En el evento que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la Fiduciaria, ella se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al Encargante, quien con la suscripción del presente Contrato, se obliga a hacerse parte en el correspondiente proceso y a salir en defensa de la Fiduciaria y del presente Encargo según sea el caso.

CLÁUSULA 26. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

La celebración de este Contrato no da lugar, entre otros, a una relación laboral o de sociedad entre las Partes. Por lo tanto, cada una de ellas será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales, de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, cambiarias, tributarias y aduaneras derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 27. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a la Fiduciaria por parte del Encargante, la Fiduciaria podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o pre-judicial, al que renuncian expresamente las Partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la Fiduciaria.

CLÁUSULA 28. AVISOS EN CASO DE RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO LEGALES

Las Partes se obligan a notificar a la otra, a la mayor brevedad, la presentación o amenaza de cualquier reclamo o procedimiento legal en su contra, o en el que dicha parte se pueda ver involucrada como consecuencia directa o indirecta de este Contrato y a:

1. Proceder de acuerdo con todas las instrucciones razonables que la otra Parte pueda expedir en relación con la naturaleza de dicho reclamo o a la defensa de tan procedimiento.
2. No admitir responsabilidad frente a un reclamante o demandante o asegurador, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.



3. No llegar a transacción o compromiso respecto de tal reclamo o amenaza de reclamo o demanda, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA 29. DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. La Fiduciaria declara y garantiza al Encargante, que las siguientes afirmaciones son ciertas:
 - (a) es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
 - (b) es una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para celebrar contratos de encargo fiduciario de preventas.
 - (c) su representante legal o apoderado general, cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
2. El Encargante declara y garantiza a la Fiduciaria, que las siguientes afirmaciones son ciertas:
 - (a) es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
 - (b) su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - (c) todas las acciones, autorizaciones y condiciones estatutarias que se requieren para celebrar válidamente este Contrato, han sido otorgadas.
 - (d) éste Contrato no viola sus estatutos o cualquier otro contrato del que sea o pueda llegar a ser parte.
 - (e) a su leal saber y entender, no está en incumplimiento alguno de las disposiciones aplicables en temas relacionados con la prevención del terrorismo y el lavado de activos.
 - (f) a su leal saber y entender, ni él, ni ninguno de sus empleados o agentes, actuando a su nombre, ni ninguna persona actuando bajo su control ha tomado acciones en relación operaciones que constituyan prácticas de corrupción.
 - (g) tiene todas las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para cumplir con las obligaciones adquiridas bajo este Contrato y para el desarrollo de su actividad comercial.
 - (h) ha revisado y estudiado el presente Contrato, por lo tanto entiende el alcance de las obligaciones que adquiere bajo el mismo.
 - (i) ha revisado los términos de este Contrato y de sus Anexos, y a su leal saber y entender no existen contradicciones entre los mismos.
 - (j) una vez cumplidas las condiciones consagradas en el presente Contrato para entrega de Recursos al Encargante, tanto éste como los Encargos Fiduciarios Individuales serán liquidados, entendiéndose que la Fiduciaria no continuará administrando los Recursos para el desarrollo del Proyecto.
 - (k) las condiciones de cálculo y la determinación de las condiciones para la entrega de recursos, fueron realizadas única y exclusivamente por el Encargante.
 - (l) la Fiduciaria desconoce el contenido de los contratos de promesa de compraventa u otro similar que suscribirá el Encargante con los Inversionistas del Proyecto, ya que la Fiduciaria no será parte en ellos.
 - (m) la Fiduciaria se reservará la facultad de oponerse a la recepción de recursos o al ingreso de personas cuando lo estime conveniente con ocasión del análisis que adelante de la procedencia, legalidad y origen de dichos recursos y personas.
 - (n) la Fiduciaria no es vendedora, ni constructora, ni interventora, ni gerente del Proyecto, y no es responsable por la venta, terminación, calidad de la obra o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, operativos, administrativos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización.



- (o) es el único que suscribirá opciones de venta o promesas de compraventa con los Inversionistas del Proyecto, una vez realicen su inversión en el Proyecto inmobiliario.
- (p) una vez los Recursos sean entregados al Encargante, la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de los mismos, es exclusiva de dicha sociedad.
- (q) desde la etapa precontractual ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato, y de las prestaciones encomendadas a la Fiduciaria.
- (r) ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes que asume la Fiduciaria por el recaudo y administración de los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus y que ha sido advertido sobre las obligaciones de ésta y la naturaleza de las mismas, esto es, que son de medio y no de resultado, de conformidad con el Artículo 1243 del Código de Comercio, las cuales el Encargante con la firma del presente documento declara aceptar y entender.
- (s) ha sido advertido por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los Recursos entregados por los Inversionistas del Proyecto, tales como, sin ser los únicos, riesgos de mercado, de crédito y liquidez, en la administración de los Recursos en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, los cuales el Encargante con la suscripción del presente Contrato declara aceptar y entender.
- (t) conoce y acepta que la Fiduciaria no está obligada a realizar ningún cobro pre-jurídico o jurídico, ni a imponer ningún tipo de sanción a los Inversionistas del Proyecto para el pago de los Recursos que éstos se comprometan a depositar en los Encargos Fiduciarios Individuales.

3. Las Partes declaran que:

- (a) la mera tolerancia, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos de este Contrato, ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas y/o al cobro de la indemnización de perjuicios causados en virtud de dicho incumplimiento.
- (b) han recibido recíprocamente la explicación e información suficiente e idónea de todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de sus derechos y obligaciones, y por ello, previo entendimiento, las acuerdan en forma libre y voluntaria.
- (c) reconocen haber leído y entendido los términos y condiciones de este Contrato, y aceptan someterse a ellos.
- (d) reconocen que las estipulaciones contenidas en este Contrato han sido objeto de amplia y completa negociación, y representan el acuerdo completo de las Partes.
- (e) convienen que los términos y condiciones de este Contrato no serán interpretados a favor o en contra de ninguna de estas, en razón que cualquiera de las Partes haya participado en la preparación de este Contrato. Los encabezamientos que contiene este Contrato son sólo para conveniencia del lector y no podrán ser utilizados para determinar los derechos de las Partes.

CLÁUSULA 30. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su celebración, ejecución o liquidación, a excepción de lo relativo a la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias que el Encargante adeude a la Fiduciaria, que se regirá por el trámite ejecutivo dispuesto por la normas colombianas vigentes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad aplicable, de acuerdo con las siguientes reglas:



1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal decidirá en derecho y se regirá por las leyes colombianas.
4. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad.
5. Los costos y gastos se causen con ocasión de la convocatoria y funcionamiento del Tribunal, estarán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA 31. CAMBIO DE PROPIEDAD O NATURALEZA JURÍDICA DEL ENCARGANTE

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este Contrato, en el caso que el Encargante sea una sociedad y la propiedad de la misma se modifique o cambie su naturaleza jurídica, queda obligado a comunicar a los nuevos propietarios o adquirentes la existencia de este Contrato, el cual seguirá existiendo frente a los nuevos propietarios o adquirentes en los términos y condiciones vigentes al momento de producirse el cambio de propiedad, o la modificación en la naturaleza jurídica.

CLÁUSULA 32. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO

Cada Parte es responsable de los perjuicios que cause a la otra, sin perjuicio de las penas consagradas en este Contrato respecto del cumplimiento de ciertos compromisos. Si por algún motivo, derivado directa o indirectamente de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, se ocasionare algún perjuicio a terceros, cada una de las Partes asumirá su propia responsabilidad.

CLÁUSULA 33. TOTALIDAD DEL ACUERDO E INTEGRACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos y contratos anteriores, si los hubiere. Entre las Partes no existen acuerdos verbales o escritos anteriores al presente Contrato, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a las aquí estipuladas. En el evento que alguna disposición de este Contrato fuere declarada ineficaz o inválida, el resto de las disposiciones continuarán siendo obligatorias para las Partes.

CLÁUSULA 34. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente Contrato, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA 35. VALIDEZ

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe, un punto válido y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que el que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirlo.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIONES

Todas las modificaciones a este Contrato deben acordarse de manera clara, expresa y escrita, las cuales se harán constar en un documento escrito que se adjuntará al presente documento, bajo la firma de las Partes. En



consecuencia, las modificaciones al presente Contrato sólo tendrán validez cuando sean firmadas por las Partes en un documento adjunto al mismo.

Todas las modificaciones al presente Contrato deberán contar con el visto bueno de los Inversionistas que a la fecha de la modificación se encuentren vinculados al Proyecto.

CLÁUSULA 37. INCOMPATIBILIDAD

En caso de incompatibilidad entre el presente Contrato, sus Anexos, la Carta de Instrucciones de los Inversionistas del Proyecto o cualquier otro documento, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 38. LEY APLICABLE

A este Contrato, sus Anexos y a las relaciones entre las Partes, a su interpretación, celebración, ejecución, terminación, liquidación y a las controversias que surjan entre las Partes, se les aplicará la ley colombiana.

CLÁUSULA 39. DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio principal será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA 40. NOTIFICACIONES

1. Para todos los efectos legales del presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
2. Para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes los siguientes:

ENCARGANTE	
Nombre del Contacto: Diego Fernando Bermudez Cuellar	
Dirección: Calle 5N No. 1N-71	Dirección electrónica del Contacto: dbermudez@constructoraalpes.com
Ciudad: Santiago de Cali	Teléfono Fijo / Móvil: 4858000 Ext. 124/ 3104514640
Departamento: Valle	Fax: 4858000
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	
Nombre del Contacto: José Tomás Jaramillo Mosquera	
Dirección: Calle 10 No. 4-47 Piso 20	Dirección electrónica del Contacto: tomas.jaramillo@fiduciariacorficolombiana.com
Ciudad: Santiago de Cali	Teléfono Fijo / Móvil: 8982200 Extensión 2050 / 3173775835
Departamento: Valle del Cauca	Fax: 8833824

3. Cualquier cambio en el domicilio o lugar de entrega de la información, deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que este tenga lugar, a través de una comunicación escrita remitida por correo certificado, so pena que se entienda que no ha sido modificado el domicilio.

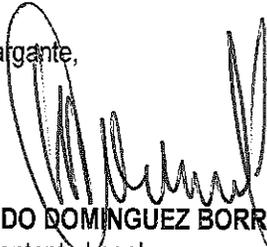


4. Para todos los efectos legales se entiende que la otra Parte cumple con la obligación de suministrar información a la última dirección consignada en el presente Contrato. Por lo que la Parte que incurra en mora o falta de notificación del cambio de dirección, será responsable de los efectos que esta omisión conlleve.

PARÁGRAFO: En el evento en que no fuere posible localizar al Encargante o a los Inversionistas del Proyecto, y se requiera notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página web de la Fiduciaria.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en señal de plena aceptación en Santiago de Cali, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, uno para cada una de los firmantes:

El Encargante,



ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO
Representante Legal
CONSTRUCTORA ALPES S.A.

La Fiduciaria,



JOSE TOMÁS JARAMILLO MOSQUERA
Apoderado General
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Palmira, Julio de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali – Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

Fiduciaria
Corficolombiana
CORRESPONDENCIA
CALI

12 JUL 2016

No implica verificación,
ni aceptación de contenido

REF: APERTURA JOHN JAIRO GARCIA MOLINA PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 802 TORRE B

Buenas Tardes,

Envío relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Muli de cliente ya vinculado en la Fiducia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001253
3. Formulario Único de conocimiento (2)
4. Cedula Comprador y Apoderado
5. Registro de Firmas (2)
6. Carta Laboral
7. Poder Especial



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805

Email: asesoracomercial2@ciudadsantabarbara.com

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
PROYECTO SENDEROS DE MULI**

I DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JOHN JAIRO GARCIA MOLINA	94.318.139	CARRERA 22 # 27 39	317 6395379

II INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015	
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:	
<ul style="list-style-type: none"> La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar. 	
TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:	
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.	

III INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad:	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matrícula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual:	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse:	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto:	2 - 802
Encargo Fiduciario No.:	220010001253

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 277.102.079 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	25.06.2017	\$ 110.500.000
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Cuota inicial: \$ 110.500.000

Cuota financiación: \$ 166.602.079

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(amos) mi(nuestra) intención de desistirme de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(amos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(amos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(amos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(amos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(amos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mí(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(amos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(amos) devolverá los dineros que haya(amos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ___ Ahorros ___ No. _____ del Banco _____ de la cual es titular _____ identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(amos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarlos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(amos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(amos) evaluado y con la información suministrada he(amos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(amos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(amos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(amos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(amos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(amos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceemos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(amos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(amos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(amos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente Instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(amos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):	<i>Label Cordero G-702</i>
C.C. No.	C.C. No. 66.768.702
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palenque a los Veintiseis (26) días del mes de

Junio del año 2016



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II
SENDEROS DE MULI II ETAPA
ENCARGO No. 220010001253

Palmira, Julio 19 de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali – Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

Fiduciaria
Corficolombiana
CORRESPONDENCIA
CALI

19 JUL 2016

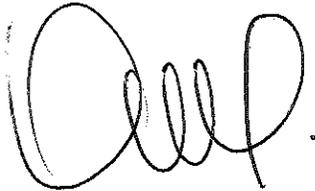
No implica verificación,
ni aceptación de contenido

REF: APERTURA NOELIA JARAMILLO POSADA PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 502 TORRE B

Buenas Tardes,

Envié relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Muli de cliente ya vinculado en la Fiducia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001255
3. Formulario Único de conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Registro de Firmas
6. Certificación de Ingresos



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805

Email: asesoracomercial2@ciudadsantabarbara.com

PROY 760

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
NOELIA JARAMILLO POSADA	66.653.918	Carrera 7ª # 33 B -- 05	316 2521170

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS	
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:

El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matriculación Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	2 - 502
Encargo Fiduciario No.	220010001255

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 289.012.040 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	18.07.2016 \$ 5.000.000	15.08.2016 \$ 3.404.317
2	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
3	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
4	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
5	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
6	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
7	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
8	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
9	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
10	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
11	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
12	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.317
13	15.08.2016 \$ 3.404.317	15.08.2016 \$ 3.404.321

Cuota inicial: \$ 86.703.612

Cuota financiación: \$ 202.308.428

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinaron a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comunique(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ___ Ahorros ___ No. _____ del Banco _____ de la cual es titular _____, identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarlos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(ceemos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(ceemos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(ceemos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(ceemos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s): <i>Paula Forero</i>	
C.C. No. <i>66653987</i>	C.C. No.
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Saludé a los Diciembre 19 días del mes de Julio del año 2016.



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II
SENDEROS DE MULI III ETAPA
ENCARGO No. 220010001255

Palmira, 28 Junio de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali - Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

REF: APERTURA MARTHA ISABEL URREA WALKER PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 304 TORRE B

Buenas Tardes,

Envié relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Muli de cliente ya vinculado en la Fiducia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001258
3. Formulario Único de conocimiento (2)
4. Cedula Comprador y Apoderado
5. Registro de Firmas (2)
6. Carta Laboral
7. Poder Especial
8. Formato W - 9



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805

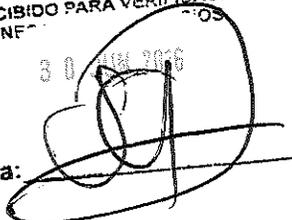


Fiduciaria
Corficolombiana
NIT. 800.140.001-8

RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN
NF

30 JUN 2016

Firma:



CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

I. DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
MARTHA ISABEL URREA WALKER	66.772.621	3545 79 th Street Ap 2 A	347 7829128
II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS			
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.		NIT No. 890.320.987-6	
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015			
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:			
<ul style="list-style-type: none"> • La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. • Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. • Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. • Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar. 			
TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:			
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.			
III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO			
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli		
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca		
Folios de Matricula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.		
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas		
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	2 - 304		
Encargo Fiduciario No.	220010001258		

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 229.247.330 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	14.06.2016	\$ 3.561.645
2	30.08.2016	\$ 65.212.554
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Cuota inicial: \$ 68.774.199

Cuota financiación: \$ 160.473.131

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Qué en el evento en que comunique(amos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(amos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(amos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(amos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(amos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(amos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(amos) devolverá los dineros que haya(amos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ___ Ahorros ___ No. _____ del Banco _____ de la cual es titular _____ identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciamos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(ceamos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(amos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(amos) evaluado y con la información suministrada he(amos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(amos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(ceamos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(amos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(amos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAF) y me(amos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(amos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(ceamos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceamos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(ceamos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(amos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(amos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(amos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(amos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s): <i>R. Ospina</i> C.C. No. <u>24345210</u> C.C. No. _____
Firma Inversionista(s): C.C. No. _____ C.C. No. _____

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palmira a los Un (1) días del mes de Julio del año 2016: (2016)



Fiduciaria
Corficolombiana

TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II

SENDEROS DE MULI II ETAPA

ENCARGO No. 220010001258

Palmira, 29 de julio de 2016

Señores,

Fiduciaria Corfiocolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali – Colombia

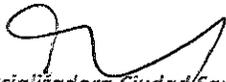
Sra. Stephanie Jaramillo

REF: APERTURA MABEL MURILLAS CARDENAS Senderos de Muli Torre B-503

Buenas Tardes,

Envió relación de los documentos solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Laurel en Referencia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001260
3. Formulario único de Conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Tarjeta de Firmas
6. Carta Laboral



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

MAIRA ALEJANDRA ORTIZ

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 108

Email: asesoracomercial1@ciudadsantabarbara.com



Fiduciaria
Corfiocolombiana
NIT. 800.140.007-8
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN
NÓMINA DE FIDUCIARIOS
29 JUL 2016
Firma: _____

PROY 760

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
MABEL MURILLAS CARDENAS	31.173.372	CARRERRA 27 35 16	3122725080

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015	

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente clausula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matricula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	Torre B-503
Encargo Fiduciario No.	220010001260

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mí (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 287.753.000, así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	Julio 28 2016 \$4.316.295	Junio 28 2017 \$\$ 3.417.067
2	Agosto 28 2016 \$ 3.417.067	Julio 28 2017 \$\$ 3.417.067
3	Septiembre 28 2016 \$\$ 3.417.067	Agosto 28 2017 \$\$ 3.417.067
4	Octubre 28 2016 \$\$ 3.417.067	Septiembre 28 2017 \$\$ 3.417.067
5	Noviembre 28 2016 \$\$ 3.417.067	Octubre 28 2017 \$\$ 3.417.067
6	Diciembre 28 2016 \$\$ 3.417.067	Noviembre 28 2017 \$\$ 3.417.067
7	Enero 28 2017 \$3.417.067	Diciembre 28 2017 \$\$ 3.417.067
8	Febrero 28 2017 \$\$ 3.417.067	Enero 28 2018 \$\$ 3.417.067
9	Marzo 28 2017 \$\$ 3.417.067	Febrero 28 \$\$ 3.417.067
10	Abril 28 2017 \$\$ 3.417.067	Marzo 28 2018 \$\$ 3.417.067
11	Mayo 28 2017 \$\$ 3.417.067	Abril 28 2018 \$\$ 3.417.067
12	Abril 28 2017 \$\$ 3.417.067	Mayo 28 2018 \$\$ 3.417.064
13	Mayo 28 2017 \$\$ 3.417.067	

Cuota inicial: \$ 86.325.900 Cuota financiación: \$ 201.427.100

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinaran a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(mos) mi(nuestra) intención de desistirme de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ___ Ahorros ___ No. _____ del Banco _____, de la cual es titular identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciamos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAF) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceamos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelanta, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):	<i>José Filipe E</i>
C.C. No.	C.C. No. 31-43-372
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ (28) días del mes de Julio del año _____: (2016)

Fiduciaria
Corficolombiana

TARJETA DE RECAUDO

VALOR PLUS II

EROS DE MULI II ETAPA

ENCARGO No. 220010001260

Palmira, Septiembre 8 de 2016

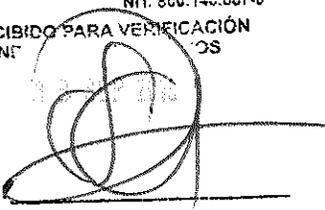
Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali – Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

 Fiduciaria
Corficolombiana
NIT. 800.140.007-0
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN
NET
OS
Firma 
4:15

REF: APERTURA ADRIANA CARDONA VALENCIA PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 1401 TORRE A

Buenas Tardes,

Envío relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Muli de cliente ya vinculado en la Fiducia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001522
3. Formulario Único de conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Registro de Firmas
6. Tases
7. Formato W – 9



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805

PROY 753
**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
 PROYECTO SENDEROS DE MULI**

I. DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
ADRIANA CARDONA VALENCIA	66.759.062	41 - 06 Denman Street Apto C - 4	1 347 9380999

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6
---	------------------------------

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:

El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matricula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	1 - 1401
Encargo Fiduciario No.	220010001522

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 253.827.561 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	17.08.2016 \$ 3.800.000	30.09.2017 \$ 3.079.310
2	30.09.2016 \$ 20.000.000	30.10.2017 \$ 3.079.310
3	30.10.2016 \$ 3.079.310	30.11.2017 \$ 3.079.310
4	30.11.2016 \$ 3.079.310	30.12.2017 \$ 3.079.310
5	30.12.2016 \$ 3.079.310	30.01.2018 \$ 3.079.310
6	30.01.2017 \$ 3.079.310	28.02.2018 \$ 3.079.308
7	28.02.2017 \$ 3.079.310	
8	30.03.2017 \$ 3.079.310	
9	30.04.2017 \$ 3.079.310	
10	30.05.2017 \$ 3.079.310	
11	30.06.2017 \$ 3.079.310	
12	30.07.2017 \$ 3.079.310	
13	30.08.2017 \$ 3.079.310	

Cuota inicial: \$ 76.148.268

Cuota financiación: \$ 177.679.293

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelare(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comunique(amos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(amos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(amos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(amos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(amos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(amos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(amos) devolverá los dineros que haya(amos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente Ahorros No. 6016-01721487 del Banco Dauco, de la cual es titular Adriana Cardona Valencia identificado con C.C. 66-759-062 de P. Almirante.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(amos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(amos) evaluado y con la información suministrada he(amos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(amos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(amos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(amos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(amos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(amos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mi (nosotros) entregados.
18. Que conozco(amos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(amos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(amos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(amos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(amos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):	<u>Adriana Cardona V.</u>	C.C. No. <u>66-759-062</u>
C.C. No.		
Firma Inversionista(s):		
C.C. No.		

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palmira a los _____ (_____) días del mes de

Agosto del año Dieciséis (20 16)



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II
SENDEROS DE MULTI ETAPA
ENCARGO No. 220010001522

Palmira, Octubre 07 de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali - Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

REF: APERTURA MYRIAM CANDELO GOMEZ PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 902 TORRE A

Buenas Tardes,

Envió relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Laurel:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010001531
3. Formulario Único de conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Registro de Firmas
6. Declaración de Renta



Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805


Fiduciaria
Corficolombiana
NIT. 800.140.001-8
REGISTRO PARA VERIFICACIÓN
NOMBRE: MYRIAM CANDELO GOMEZ
07 2016
Firma: _____

Proy 753

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

I DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
MYRIAM CANDELO GOMEZ	31.143.336	CARRERA 44 # 26 - 31 APTO 212 T2	300 6117751

II INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT No. 890.320.987-6

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matrícula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	1 - 902
Encargo Fiduciario No.	220010001531

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 293.537.830 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	04.10.2016 \$ 4.400.265	
2	30.11.2016 \$ 50.000.000	
3	30.09.2017 \$ 5.600.839	
4	30.10.2017 \$ 5.600.839	
5	28.11.2017 \$ 5.600.839	
6	30.12.2017 \$ 5.600.839	
7	30.01.2018 \$ 5.600.839	
8	28.02.2018 \$ 5.656.889	
9		
10		
11		
12		
13		

Cuota inicial: \$ 88.061.349 Cuota financiación: \$ 205.476.481

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinaran a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comunique(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mí(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaro amos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente Ahorros No. 0400003336 del Banco Banquero de la cual es titular Miguel Candel Cruz identificado con C.C. 31.143.586 de Palma.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciamos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(ceemos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(ceemos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(ceemos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceemos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(ceemos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No. <u>31.143.336</u> de <u>Palma</u>
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palma a los cuatro (4) días del mes de octubre del año 2016.



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II

SENDEROS DE MULI I ETAPA

ENCARGO No. 220010001531



Palmira, Diciembre 20 de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Cali – Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo

Fiduciaria
Corficolombiana
NIT. 900.740.107-8
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN
NEGOCIOS FINANCIEROS
20 DEC 2016
Firma: _____

REF: APERTURA JUAN ESTEBAN OPSINA BORRAS PROYECTO SENDEROS DE MULI APTO 302 ETAPA 2

Buenas Tardes,

Envió relación de documento solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Mull:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recaudo 220010002149
3. Formulario Único de conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Registro de Firmas
6. Carta Laboral
7. Autorización para el tratamiento de datos personales

Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 7772805

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUAN ESTEBAN OSPINA BORRAS	1.032.436.645	CLL 60 # 27 A - 18 T2 APTO 103	2873376

II INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6
--------------------------------------	-----------------------

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:

El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matrícula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	2 - 302
Encargo Fiduciario No.	220010002149

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 294.631.910 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	19.12.2016 \$ 6.000.000	30.01.2018 \$ 3.000.000
2	30.01.2017 \$ 3.000.000	28.02.2018 \$ 20.000.000
3	28.02.2017 \$ 3.000.000	30.03.2018 \$ 4.074.440
4	30.03.2017 \$ 3.000.000	30.04.2018 \$ 4.074.440
5	30.04.2017 \$ 3.000.000	30.05.2018 \$ 4.074.440
6	30.05.2017 \$ 3.000.000	30.06.2018 \$ 4.074.440
7	30.06.2017 \$ 5.000.000	30.07.2018 \$ 4.091.813
8	30.07.2017 \$ 3.000.000	
9	30.08.2017 \$ 3.000.000	
10	30.09.2017 \$ 3.000.000	
11	30.10.2017 \$ 3.000.000	
12	30.11.2017 \$ 3.000.000	
13	30.12.2017 \$ 5.000.000	

Cuota inicial: \$ 88.389.573 _____

Cuota financiación: \$ 206.242.337

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente Ahorros No. 185-532536-49 del Banco Caracolomina de la cual es titular Juan Esteban Ospina Barrera identificado con C.C. 1.032.936.64 de Bogotá DC.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceemos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s): <u>Juan Esteban O.</u>	
C.C. No. <u>1082436645</u>	C.C. No.
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palm, a los 19 días del mes de

Diciembre del año 2016.



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II
SENDEROS DE MULI II ETAPA
ENCARGO No. 220010002149

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
PROYECTO SENDEROS DE MULI**

I. DATOS INVERSIONISTA				
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	
JUAN SEBASTIAN ESCOBAR ARBOLEDA	14.696.202	CALLE 127 A # 5C 41 APTO 804 T2	3226027	

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS	
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015	

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:	
•	La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
•	Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
•	Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
•	Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
•	Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
•	Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
•	Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
•	Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matricula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-178460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	2 - 902
Encargo Fiduciario No.	220010002174

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 301.574.000 OK

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	13.01.2017 \$ 4.535.610	30.02.2018 \$ 4.296.829
2	28.02.2017 \$ 4.296.829	30.03.2018 \$ 4.296.829
3	30.03.2017 \$ 4.296.829	30.04.2018 \$ 4.296.829
4	30.04.2017 \$ 4.296.829	30.05.2018 \$ 4.296.829
5	30.05.2017 \$ 4.296.829	30.06.2018 \$ 4.296.829
6	30.06.2017 \$ 4.296.829	30.07.2018 \$ 4.296.829
7	28.07.2017 \$ 4.296.829	30.08.2018 \$ 4.296.829
8	30.08.2017 \$ 4.296.829	30.09.2018 \$ 4.296.829
9	30.09.2017 \$ 4.296.829	
10	30.10.2017 \$ 4.296.829	
11	30.11.2017 \$ 4.296.829	
12	30.12.2017 \$ 4.296.829	
13	30.01.2018 \$ 4.296.829	

Cuota inicial: \$ 90.472.200

Cuota financiación: \$ 211.101.800

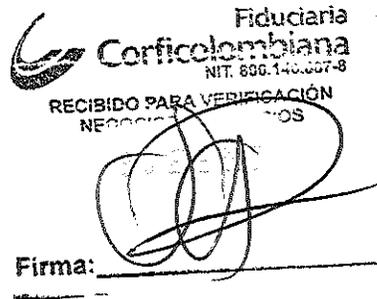
2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.

4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.
5. Que en el evento en que comunique(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ___ Ahorros ___ No ___ del Banco ___ de la cual es titular identificado con C.C. ___ de ___.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversoristas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(emos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(emos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia, y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAF) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mi (nosotros) entregados.
18. Que conozco (emos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelanta, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(emos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversoristas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversorista(s) 	C.C. No. <u>24324817</u> C.C. No. _____
Firma Inversorista(s) _____	

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Palu, a los Dieciséis (16.) días del mes de Enero del año _____: (2017)

Palmira, 30 Enero 2017



Señores,
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
Calle 10 No. 4 47 Piso 20
Cali – Colombia
Atn: Sra. Paula Andrea Ocampo Ríos
Atn: Sra. Stephanie Jaramillo

REFERENCIA: DOCUMENTOS FIDUCIA DEL SIGUIENTE CLIENTE CARLOS JULIAN CASTELLANOS SAAVEDRA Apto 402 Torre B MULI

Buenas Tardes,

Envié relación de los documentos solicitados por ustedes para apertura de Fiducia de nuestro Proyecto Laurel de los clientes en referencia:

1. Carta de Instrucción
2. Documento de Identificación
3. Formato Único de conocimiento
4. Registro de Firmas
5. Soporte de Ingresos
6. Copia de tarjeta de recaudo

Cordialmente,



Isabel Moreno D.
Asistente de Tramites

7007 760

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
CARLOS JULIAN CASTELLANOS SAAVEDRA	94331260	CARRERA 16 31 38	3117480027
II INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS			
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.		NIT No. 890.320.987-6	
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015			
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:			
<ul style="list-style-type: none"> • La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. • Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. • Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. • Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar. 			
TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:			
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.			
III INFORMACIÓN DEL PROYECTO			
Nombre del Proyecto		Senderos de Muli	
Ubicación y Ciudad		Palmira - Valle del Cauca	
Folios de Matrícula Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual		Nos. 378-176460 y 378-746481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.	
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse		El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas	
Etapa y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.		B-402	
Encargo Fiduciario No.		220010002176	

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mí (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$300315000, así:

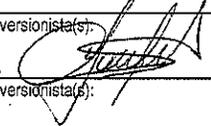
CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	Enero 30 2017 \$4.504.725	Febrero 28 2018 \$ 4.279.489
2	Febrero 28 \$4.279.489	Marzo 30 2018 \$4.279.489
3	Marzo 30 2017 \$4.279.489	Abril 30 2018 \$4.279.489
4	Abril 30 2017 \$4.279.489	Mayo 30 2018 \$4.279.489
5	Mayo 30 2017 \$4.279.489	Junio 30 2018 \$ 4.279.489
6	Junio 30 2017 \$4.279.489	Julio 30 2018 \$4.279.489
7	Julio 30 \$4.279.489	Agosto 30 2018 \$4.279.489
8	Agosto 30 2017 \$4.279.489	Septiembre 30 2018 \$4.279.484
9	Septiembre 30 2017 \$4.279.489	
10	Octubre 30 2017 4.279.489	
11	Noviembre 30 2017 4.279.489	
12	Diciembre 30 2017 4.279.489	
13	Enero 30 2018 \$4.279.489	

Cuota inicial: \$ 90.094.500

Cuota financiación: \$210.220.500

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(amos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(amos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(amos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(amos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(amos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos de que conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ____ Ahorros ____ No. _____ del Banco _____ de la cual es titular _____ identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(ceemos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(amos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(amos) evaluado y con la información suministrada he(amos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(amos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(ceemos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(amos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(amos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(amos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(ceemos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mi (nosotros) entregados.
18. Que conozco (ceemos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelanta, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(ceemos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(amos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(amos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(amos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(amos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(amos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s): 	C.C. No. <u>99331260</u>
Firma Inversionista(s):	C.C. No. _____
C.C. No. _____	C.C. No. _____

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____: (20____).



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II

SENDEROS DE MULI II ETAPA

ENCARGO No. 220010002178

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
PROYECTO SENDEROS DE MULI**

DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
DORIS GARCIA GIRON	31.152.605	CALLE 57 # 26 - 83	318 8068470

INFORMACION DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS	
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:

- La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado.
- Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior.
- Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios Individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes.
- Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:

El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

INFORMACION DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palmira - Valle del Cauca
Folios de Matriculación Inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual	Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.	2-903
Encargo Fiduciario No.	220010002179

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

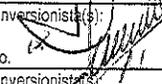
1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 295.473.267 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	28.02.2017	\$ 37.000.000
2	30.09.2016	\$ 133.000.000
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Cuota inicial: \$ 170.000.000 Cuota financiación: \$ 125.473.267

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ____ Ahorros ____ No. _____ del Banco _____ de la cual es titular identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(emos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (amos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelanta, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas Instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):		C.C. No. 31152605 Val.
Firma Inversionista(s):		
C.C. No.		C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo(imos) el presente documento en la ciudad de Valencia, a los 1 días del mes de Noviembre del año 2017.



TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II
SENDEROS DE MULI II ETAPA
ENCARGO No. 220010002179

Palmira, Marzo 26 de 2017

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20



REFERENCIA: DOCUMENTOS FIDUCIA Senderos de Muli B-603 CONSUELO VILLAQUIRAN

Buenas Tardes,

Te envié Documentación para apertura de Fiducia de cliente en Referencia

1. Cedula de Ciudadanía.
2. Carta de Instrucciones
3. Formulario Único de Conocimiento.
4. Carta Laboral
5. Tarjeta de Recaudo No. 2200100002182
6. Tarjeta de Firmas.
7. Autorización de Correo.

Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Maira Alejandra Orfiz.

Asesora Comercial

PBX: (572) 2855997

Email: asesoracomercial1@ciudadsantabarbara.com

ANL - MUITO 28
760
Vme. 184825

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
PROYECTO SENDEROS DE MULI**

I. DATOS INVERSIONISTA				
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	
CONSUELO FERNANDEZ	VILLAGUIRAN 66.771.377	CALLE 25 6 47	3154282722	
II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS				
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.			NIT No. 890.320.987-6	
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015				
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:				
<ul style="list-style-type: none"> La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del treinta por ciento (30%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente clausula. Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar. 				
TERMINO DE DURACION DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:				
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.				
III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO				
Nombre del Proyecto		Senderos de Muli		
Ubicación y Ciudad		Palmira - Valle del Cauca		
Folios de Matrícula inmobiliaria de los lotes de terreno sobre el cual se desarrollará el proyecto y propietario actual		Nos. 378-176460 y 378-746461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del Fideicomiso Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A.		
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.		El Proyecto consta de doscientos cuarenta y dos (242) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas		
Etapa y Unidad Inmobiliaria que interesa al inversionista del Proyecto.		B-603		
Encargo Fiduciario No.		220010002182		

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus; en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 305.818.000, así:

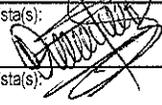
CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	MARZO 21 2017 \$ 4.587.270	ABRIL 30 2018 \$ 4.842.118
2	ABRIL 30 2017 \$ 4.842.118	MAYO 30 2018 \$ 4.842.118
3	MAYO 30 2017 \$ 4.842.118	JUNIO 30 2018 \$ 4.842.118
4	JUNIO 30 2017 \$ 4.842.118	JULIO 30 2018 \$ 4.842.118
5	JULIO 30 2017 \$ 4.842.118	AGOSTO 30 2018 \$ 4.842.118
6	AGOSTO 30 2017 \$ 4.842.118	SEPTIEMBRE 30 2018 \$ 4.842.124
7	SEPTIEMBRE 30 2017 \$ 4.842.118	
8	OCTUBRE 30 2017 \$ 4.842.118	
9	NOVIEMBRE 30 2017 \$ 4.842.118	
10	DICIEMBRE 30 2017 \$ 4.842.118	
11	ENERO 30 2018 \$ 4.842.118	
12	FEBRERO 28 2018 \$ 4.842.118	
13	MARZO 30 2018 \$ 4.842.118	

Cuota inicial: \$ 91.745.400

Cuota financiación: \$ 214.072.600

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.
4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.

5. Que en el evento en que comuniqué(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumple con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(amos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente ____ Ahorros ____ No. _____ del Banco _____, de la cual es titular _____ identificado con C.C. _____ de _____.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(amos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(amos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (amos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No. 66771377
Firma Inversionista(s):	
C.C. No.	C.C. No.

En constancia de lo anterior, suscribo (imos) el presente documento en la ciudad de Palmira a los 26 () días del mes de marzo del año dos mil diez y siete (2017).



Fiduciaria

Corficolombiana

TARJETA DE RECAUDO

FICA VALOR PLUS II

SENDEROS DE MULI II ETAPA

ENCARGO No. 220010002182

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

I DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
SAID SAYIN TASCON	16.247.492	Calle 35 A # 45 - 62	316 5706014
II INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS			
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.		NIT No. 890.320.987-6	
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015			
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:			
<ul style="list-style-type: none"> • La vinculación de un número plural de inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. • Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. • Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. • Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. • Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar. 			
TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:			
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.			
III INFORMACIÓN DEL PROYECTO			
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli		
Ubicación y Ciudad	Palмира - Valle del Cauca		
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse.	El Proyecto consta de doscientas cuarenta y tres (243) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas		
Etapa y Unidad Inmobiliaria que interesa al Inversionista del Proyecto.	1 - 603		
Encargo Fiduciario No.	220010001194		

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 262.129.074, así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	30.11.2015 \$ 3.120.000	03.01.2017 \$ 2.413.857
2	02.01.2016 \$ 20.000.000	03.02.2017 \$ 2.413.857
3	03.02.2016 \$ 2.413.857	03.03.2017 \$ 2.413.857
4	03.03.2016 \$ 2.413.857	03.04.2017 \$ 2.413.857
5	03.04.2016 \$ 2.413.857	03.05.2017 \$ 2.413.857
6	03.05.2016 \$ 2.413.857	03.06.2017 \$ 2.413.857
7	03.06.2016 \$ 2.413.857	03.07.2017 \$ 2.413.857
8	03.07.2016 \$ 2.413.857	03.08.2017 \$ 2.413.857
9	03.08.2016 \$ 2.413.857	03.09.2017 \$ 2.413.857
10	03.09.2016 \$ 2.413.857	03.10.2017 \$ 2.413.857
11	03.10.2016 \$ 2.413.857	03.11.2017 \$ 2.413.857
12	03.11.2016 \$ 2.413.857	03.12.2017 \$ 2.413.857
13	03.12.2016 \$ 2.413.857	

Cuota inicial: \$ 78.638.722

Cuota financiación: \$ 183.490.351

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.

4. Que en el evento en que comunique(mos) mi(nuestra) intención de desistir de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de dos (2) cuotas consecutivas pactadas en esta carta de instrucción, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al Diez (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
5. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
6. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendemos adquirir en el proyecto de la referencia.
7. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente Ahorros No. 1013679017102931 del N. V. 11111111, la cual es titular Sociedad Anónima, identificado con C.C. 16.247.492.
8. En el evento en que el Constructor lo consideren necesario, podrán solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
9. Que conozco(amos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
10. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en las Carteras Colectivas que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en la cartera colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
11. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
12. Declaro que conozco(amos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento de la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
13. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
14. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en las Carteras Colectivas a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.
15. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mi (nosotros) entregados.
16. Que conozco (amos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelanta, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
17. Que conozco(amos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en la Cartera Colectiva.
18. Que si soy(amos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
19. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en la Cartera Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
20. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s)	
C.C. No. <u>16.247.492</u>	C.C. No. <u>16.247.492</u>
Firma Inversionista(s)	
C.C. No.	C.C. No.

CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO SENDEROS DE MULI

I. DATOS INVERSIONISTA			
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JORGE ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ	1.114.827.235	477 OLDFIELD LANE NORTH LONDRES	078 14641329

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS	
CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A.	NIT No. 890.320.987-6

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGANTE CONSTRUCTOR:
<ul style="list-style-type: none"> La vinculación de un número plural de Inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las Unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidos dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales constituidos por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los activos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes indicado. Que la Fiduciaria reciba un número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargante y los Inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los Inversionistas mencionados en el numeral anterior. Los Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. Cuando el Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. Cuando el Encargante entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el Lote es de propiedad del Encargante o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes o limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca por crédito constructor si hubiere lugar.

TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENTAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:
El término de duración de la Etapa de Preventas será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogables automáticamente por una sola vez por el término inicialmente pactado, si el Encargante lo requiere con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad actual	Palmita - Valle del Cauca
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse	El Proyecto consta de doscientas cuarenta y tres (243) unidades de vivienda y doce (12) locales comerciales, que se construirán en tres (3) etapas
Etapas y Unidad Inmobiliaria que interesa al Inversionista del Proyecto	2 - 105
Encargo Fiduciario No.	220010001238

Considerando que me(nos) he(mos) comprometido como Inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, autorizo (amos) a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al igual que los eventuales rendimientos generados, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 204.700.067, así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	19.02.2016 \$ 10.000.000	29.03.2017 \$ 1.982.535
2	29.03.2016 \$ 1.982.535	29.04.2017 \$ 1.982.535
3	29.04.2016 \$ 1.982.535	29.05.2017 \$ 1.982.535
4	29.05.2016 \$ 1.982.535	29.06.2017 \$ 1.982.535
5	29.06.2016 \$ 1.982.535	29.07.2017 \$ 1.982.535
6	29.07.2016 \$ 1.982.535	29.08.2017 \$ 1.982.535
7	29.08.2016 \$ 1.982.535	29.09.2017 \$ 1.982.535
8	29.09.2016 \$ 1.982.535	29.10.2017 \$ 1.982.535
9	29.10.2016 \$ 1.982.535	29.11.2017 \$ 1.982.535
10	29.11.2016 \$ 1.982.535	29.12.2017 \$ 1.982.535
11	29.12.2016 \$ 1.982.535	29.01.2018 \$ 1.982.535
12	29.01.2017 \$ 1.982.535	28.02.2018 \$ 1.982.535
13	28.02.2017 \$ 1.982.535	29.03.2018 \$ 1.982.535 - 29.04.2016 \$ 1.846.645

Cuota inicial: \$ 61.410.020

Cuota financiación: \$ 143.290.047

2. Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, se destinarán a pagar parte del valor de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) renuncio (amos) a realizar retiros totales y parciales de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se den por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
3. Que de conformidad con los compromisos adquiridos con el Constructor acepto(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho a la adquisición de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser informado a la Fiduciaria.

4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelaré(mos) intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se causarán a partir del día siguiente en que debía hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.
5. Que en el evento en que comuniqué(mos) mi(nuestra) intención de desistirme de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumpla(mos) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparezca(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora me(nos) requiera en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Para ello autorizo(amos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo me(nos) deberá ser restituído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. Así mismo, manifiesto(amos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento indicado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, si bien se le entregarán al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(emos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria me(nos) devolverá los dineros que haya(mos) entregado y sus eventuales rendimientos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, deban hacerse. Dichos recursos deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del Contrato, en la Cuenta Corriente Ahorros No. 760-8766001 del Banco Banqueoombon, de la cual es titular Jorge Alejandro Ramírez identificado con C.C. 114.827.235 de Ferreto.
9. En el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecido para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente pactado. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los Inversionistas Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la negociación de los inmuebles que pretendo(amos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepto que el Encargante me (nos) remita una comunicación en la cual indique en que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si tengo (tenemos) objeción a los ajustes, debo (debemos) pronunciarlo frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que conozco(cemos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(cemos) y acepto(amos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia; y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene unas condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del cliente de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y me(nos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) que:
 - a) Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - b) Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - c) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - d) Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o garante de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mí (nosotros) entregados.
18. Que conozco (cemos) y acepto(amos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que ella adelante, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(cemos) y acepto(amos) que si el Constructor es registrado en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, procederá a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los Inversionistas Compradores los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy(somos) registrado(s) en alguna lista cautelar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por lo anterior, en este evento autorizo(amos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(amos) para que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad a cargo de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que fallezca(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efectos y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se disponga en mi(nuestra) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado autónomamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista(s):

C.C. No.

Jorge Alejandro Ramírez

C.C. No.

114.827.235



Palmira, 01 de Marzo de 2016

Señores,

Fiduciaria Corficolombiana

Calle 10 No. 4 47 Piso 20

Caf - Colombia

Sra. Stephanie Jaramillo



REF: APERTURA JORGE ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ APTO 105 TORRE B

Buenos Tardes,

Envío relación de los documentos solicitado por ustedes para apertura Fiducia de nuestro Proyecto Senderos de Muñ en Referencia:

1. Carta de Instrucciones
2. Tarjeta de Recauda 220010001239
3. Formulario único de Conocimiento
4. Cedula Comprador
5. Formato de Envío de Correspondencia
6. Tarjeta de Firmas
7. Declaración de Renta

Comercializadora Ciudad Santa Bárbara U.T.

Andrea Restrepo Velasco

Asesora Comercial

FAX: (57) 2855997 ext 104

Móvil: (57) 316 772805

Email: asesoracomercial2@ciudadasantabarbara.com

Proy No Vinc- 172005 SMOB/16
**CARTA DE INSTRUCCIÓN DE GIRO PARA LA VINCULACIÓN AL
 PROYECTO SENDEROS DE MULI**

I. DATOS INVERSIONISTA			
Nombre	Dirección	Identificación	Teléfono
MARY HELENA REYNOLDS SALAZAR	31 263 378	Cebsa 44.8.28 - St. Agto. 522, Torre 4,	3071 3071 3088

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PROYECTOS	
CONSTRUCCION: CONSTRUCTORA AL PES S.A.	NIT No. 850.326.987-6
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 4 de diciembre de 2015	
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ENCARGADO CONSTRUCTOR:	
<ul style="list-style-type: none"> La vinculación de un número plural de inversionistas interesados en adquirir el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del Proyecto. En ningún caso se entenderán incluidas dentro de este porcentaje los Encargos Fiduciarios Individuales otorgados por el Constructor y/o sus vinculados o subsidiarias, ni los actos y/o servicios relacionados con la construcción, los cuales si bien podrán recibirse, no se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje antes referido. Que la Fiduciaria reciba en número de promesas de compraventa que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de las unidades de cada una de las torres, o del total de las unidades de cada una de las etapas, o del total de las unidades del proyecto, suscritas por el Encargado y los inversionistas del Proyecto que hayan suscrito previamente los Encargos Fiduciarios Individuales y las Cartas de Instrucciones de los inversionistas mencionados en el numeral anterior. Las Inversionistas del Proyecto mencionados en el punto anterior, tenga depositado en sus encargos fiduciarios individuales, mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para la adquisición de la correspondiente unidad de vivienda. Cuando el Encargado entregue a la Fiduciaria certificación escrita firmada por su Representante Legal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula. Cuando el Encargado haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, debidamente ejecutada. Cuando el Encargado entregue a la Fiduciaria la carta de aprobación de crédito constructor para el Proyecto otorgada por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el Encargado entregue a la Fiduciaria copia de la carta o formulario de radicación de la totalidad de los documentos para adelantar actividades de construcción y asignación de inmuebles, destinados a vivienda ante la autoridad competente, o los documentos que hagan sus veces de acuerdo con las leyes vigentes. Cuando el Encargado entregue a la Fiduciaria un certificado de tradición del Lote con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días, en el cual conste que el lote es de propiedad del Encargado o del Patrimonio Autónomo que se constituya en una sociedad Fiduciaria para el desarrollo del proyecto y que el mismo se encuentre libre de gravámenes e limitaciones al dominio, o sucesión de la hipoteca por crédito constructor si hubiera lugar. 	
TERMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE PROYECTOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS:	
El término de duración de la Etapa de Proyectos será de treinta y seis (36) meses, contado a partir del 4 de diciembre de 2015, prorrogable automáticamente por uno (1) año por el término inicialmente pactado, si el Encargado lo solicita por el cumplimiento de los requisitos establecidos.	

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	Senderos de Muli
Ubicación y Ciudad	Palma - Valle del Cauca
Folleto de Matrícula Inmobiliaria de los lotes de terreno, sobre el cual se desarrollará el proyecto y propiedad actual	Res. 376-175452 y 376-145451 de la Oficina de Pagares de Instrumentos Públicos de Palma de la Prefectura del Palenque Senderos de Muli administrado por Fiduciaria Confidenciaria S.A.
Cantidad de unidades del Proyecto y etapas a construirse	El Proyecto consta de doscientos cuarenta y tres (243) unidades de vivienda tipo (12) cocinas completas, que se construirán en tres (3) etapas.
Etapa y Unidad Inmobiliaria que interesa al Inversionista del Proyecto	2 - 800 /
Encargo Fiduciario No.	22021001278

Constando que me(nos) he(mos) comprometido(s) como inversionista(s) y futuro(s) adquirente(s) del (los) inmueble(s) arriba identificado(s), bajo mi (nuestra) cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, acciones (amos) a la sociedad Fiduciaria Confidenciaria S.A para administrar las sumas mencionadas a continuación, al cual que los eventuales referencias generales, de conformidad con las siguientes resoluciones:

- Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus 1, las sumas de dinero que me(nos) he(mos) comprometido a entregar para adquirir la Unidad Inmobiliaria por valor de \$ 271.482.253, así: /

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	28.02.2016 \$ 80.717.630	
2	28.02.2016 \$ 80.717.630	
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Costa total: \$ 81.438.870

Costa financiera: \$ 190.278.177

- Teniendo en cuenta que los recursos que invertiré en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus 1, se destinaron a pagar parte del valor de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) (anexo (amos)) a realizar estos lotes y parcelas de estos recursos, hasta tanto se cumplan o se des por fallidas, las condiciones de entrega de recursos estipuladas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Proyectos.
- Que de conformidad con las condiciones estipuladas con el Constructor aceptado(amos) que el incumplimiento total o parcial, en el pago oportuno de cualquiera de las sumas arriba señaladas, será causal suficiente para perder el derecho-ulo atribución de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s), salvo que la Constructora manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito, lo cual deberá ser afirmado a la Fiduciaria.

4. Que en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas, cancelación de intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre las sumas de dinero indicadas en la Manifestación 1, intereses que se cesarán a partir del día siguiente en que deba hacerse el pago en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el componente Valor Plus II, hasta la fecha en que se realice efectivamente.
5. Que en el evento que con sus acciones (no) muestre intención de desistirse de adquirir la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) o incumplimiento(s) el pago de las cuotas aquí señaladas, o no comparecer(mos) a la firma del encargo fiduciario o del contrato de promesa de compraventa cuando la Constructora he(mos) requesto en tal sentido, se dará por terminado el convenio con la Constructora, y autorizo a la Fiduciaria a entregar una suma correspondiente al diez por ciento (10%) del precio pactado para la venta de la(s) Unidad(es) Inmobiliaria(s) a título de cláusula penal a favor del Constructor, suma que será descontada de los dineros que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el componente Valor Plus II, en necesidad de requerimiento judicial e extrajudicial previo. Para ello autorizo(mos) a la Fiduciaria para que realice la retención de las sumas que le he(mos) entregado, la cual se hará de manera posterior a la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros (SMF), intereses de mora, retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar. El saldo he(mos) deberá ser restituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la conformidad correspondiente. Al mismo, manifiesto(mos) expresamente que cualquier reclamación a la que haya lugar por este concepto, se dirigirá al Constructor, quien responderá por cualquier daño o perjuicio que se pudiese causar por la aplicación de dicha sanción.
6. Autorizo(mos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le libere a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(mos)otro(s) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el componente Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.
7. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento evaluado en el numeral anterior, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el componente Valor Plus II, si bien se le entregará al Constructor, no harán parte del valor de la unidad inmobiliaria que pretendo(mos) adquirir en el proyecto de la referencia.
8. Que si el Constructor no cumple las condiciones señaladas para la entrega de los recursos dentro del término previsto para ello en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas o en su prórroga, la Fiduciaria he(mos) desahoga los dineros que he(mos) entregado y que eventualmente recibimos, una vez realizados los descuentos que de conformidad con el presente documento y con la ley, debamos hacer, para que los mismos sean consignados en el Banco de Bogotá, en el nombre de la Fiduciaria, de la cual es titular el dinero del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, identificado con C.C. No. 31263910 de Dora Patricia de Valencia.
9. En el evento que el Constructor le compare necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la prórroga del término de vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas y especialmente el establecimiento para cumplir las condiciones de entrega de recursos al Constructor, por una sola vez y hasta por un período igual al término establecido. Las prórrogas adicionales, deberán ser autorizadas por cada uno de los inversionistas/Compradores vinculados, mediante comunicación escrita dirigida a la Fiduciaria.
10. Yo (nosotros) declaramos conocer y aceptar que en el evento en que el Constructor lo considere necesario, podrá solicitar a la Fiduciaria la modificación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas en relación con las características generales del proyecto, sin afectar los términos de la regulación de los inmuebles que pretendo(mos) adquirir, ni su área y ubicación. Para el efecto, acepta que el Encargante no (nos) envía una comunicación en la cual se indique que consiste la modificación del proyecto que será reflejada en el encargo fiduciario de preventas, entendiendo que si he(mos) presentado objeción a los ajustes, debo (debemos) presentarnos frente al Encargante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando los motivos del desacuerdo.
11. Que con respecto a (nos) que el punto de equilibrio y las condiciones para la entrega de los recursos fueron establecidas única y exclusivamente por el Constructor, y que la Fiduciaria no participó de manera alguna en ello. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita a la verificación de las condiciones de entrega de recursos aquí señaladas, pero no asume responsabilidad alguna en el análisis de la viabilidad del Proyecto Inmobiliario ni por el alcance del punto de equilibrio.
12. Que he(mos) sido suficientemente informado(s) por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y los dineros aportados, tales como, sin ser los únicos, riesgo de mercado, de crédito, de pérdida y de liquidez en la administración de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva que administra, los cuales he(mos) evaluado y con la información suministrada he(mos) decidido constituir participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva que aquí se menciona y asumir dichos riesgos.
13. Que he(mos) sido advertido(s) por parte de la Fiduciaria sobre su responsabilidad y obligaciones durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, así como de la naturaleza de las mismas, esto es, que las mismas son de medio y no de resultado.
14. Declaro que conozco(mos) y acepto(mos) en su integridad los términos del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito entre Constructora y la Fiduciaria, y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, de los cuales recibí(mos) una copia, y expresamente he(mos) leído y entendido que este documento contiene sus condiciones para la entrega de recursos al Constructor durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria y no un contrato de promesa de compraventa.
15. Que he(mos) diligenciado en su totalidad los documentos de vinculación del dinero de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFIT) y me(mos) obligamos a actualizarlos en el evento que la Fiduciaria lo considere necesario.
16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre los responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(mos) que conozco(mos) y acepto(mos) que:
- 16) Fiduciaria Confitecambiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria se asocia a responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
- 16) Fiduciaria Confitecambiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
- 16) Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
- 16) Fiduciaria Confitecambiana S.A. no realizará labores de inventario Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de verificación, construcción o gestión de proyecto.
17. Autorizo a la Fiduciaria a entregar al Constructor el informe a través del cual se le indique el monto de los recursos por mi (nosotros) entregados.
18. Que conozco (nos) y acepto(mos) que la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso de recursos y personas cuando lo estime conveniente, con ocasión del análisis que este realiza, entre otros, de la procedencia, legalidad y origen de recursos y que esto no genera perjuicio alguno, sanciones, multas o cargos de ningún tipo a mi favor y en contra de la Fiduciaria.
19. Que conozco(mos) y acepto(mos) que si el Constructor es registrado en alguna lista castigar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades ilícitas o actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica con el Constructor y de ser necesario, promover la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, reintegrando a los inversionistas Compradores los dineros que se encuentren en el Fondo de Inversión Colectiva.
20. Que si soy (somos) registrado(s) en alguna lista castigar o en cualquier otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o cuando haya(mos) sido incluido(s) en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas, o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta con actividades ilícitas o actividades realizadas al margen de la ley, la Fiduciaria deberá realizar las actividades necesarias para terminar nuestra relación jurídica y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con el suscrito. Por la anterior, en este evento autorizo(mos) a la Fiduciaria para solicitar instrucciones al Constructor respecto del modo a proceder en relación con los dineros que he transferido. Si pasados tres días hábiles el Constructor no ha instruido a la Fiduciaria al respecto, autorizo(mos) que los recursos que he transferido sean entregados al Constructor, con quien adelantare(mos) las gestiones que correspondan, sin que ello genere responsabilidad alguna de la Fiduciaria.
21. Que en el evento que falleciera(mos) antes de cumplirse las condiciones de entrega de recursos a la Constructora, la presente instrucción quedará sin efecto y los recursos que he(mos) depositado en el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser entregados a quien se designe en el (nuestro) sucesión.
22. De igual manera, declaro que estas instrucciones las he(mos) otorgado exclusivamente y en forma libre y voluntaria.

Firma Inversionista	
C.C. No.	31263910 C.C.
Firma Inversionista	
C.C. No.	C.C. No.

Medellín, 13 de abril de 2021

Señora Juez

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: *Proceso Verbal de mayor cuantía*
Asunto: *Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda principal con fecha 01 de diciembre de 2020 y en contra del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021.*
Demandante: *JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA y otros.*
Demandadas: *Fiduciaria Corficolombiana S.A. en posición propia y otros.*
Radicado: *2020-184*

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido que reposa en el expediente, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificada con NIT. 800140887 – 8, quien comparece al presente proceso única y exclusivamente en posición propia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda principal con fecha primero (01) de diciembre de 2020, adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021 y en contra del auto que admitió la acumulación de demanda con fecha diecisiete (17) de marzo de 2021, por las razones que más adelante se exponen.

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

El pasado martes seis (06) de abril de 2021 se remitió por parte del apoderado de los demandantes comunicación electrónica a la dirección electrónica direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com; dirección electrónica que sea de paso decirlo, **NO CORRESPONDE** con la dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada en la Cámara de Comercio de Cali, razón por la cual en principio el acto procesal de notificación se encuentra viciado de nulidad. En dicha comunicación, el apoderado de los demandantes intentó sin cumplir con los presupuestos normativos establecidos en el Código General del Proceso para la validez de las notificaciones, notificar personalmente a mi representada **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia**, el Auto Interlocutorio No. 370 del primero (01) de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda principal, posteriormente adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021, y el Auto Interlocutorio No.138 del diecisiete (17) de marzo de 2021.

Pese a que consideramos que en esta ocasión, resulta evidente e irrefutable que el intento de notificación personal de dichos autos por la parte demandante están viciados de nulidad por no estar en consonancia con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ni con el artículo octavo (8) del decreto 806 de 2020, a prevención y a efectos de evitar consecuencias desfavorables en el ámbito procesal para mi representada, interponemos oportunamente recurso de reposición tanto en contra del Auto Interlocutorio No. 370 del primero (01) de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda principal, posteriormente adicionado por el Auto de fecha dos (02) de febrero de 2021, como en contra del el Auto Interlocutorio No.138 del diecisiete (17) de marzo de 2021.

Sin perder de vista la anterior y sólo como una hipótesis de trabajo, en caso de que se considerara que el intento de notificación personal llevado a cabo por la parte demandante fue válido, la notificación personal se habría entendido

realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, que para el caso serían los días miércoles siete (7) y jueves ocho (8) de abril de 2021, empezando a computarse el término para interponer recursos y contestar demanda a partir del día viernes nueve (9) de abril de 2021.

Conforme a lo anterior, el término para interponer el recurso de reposición frente a las providencias dictadas fuera de audiencia es de tres (3) días hábiles contado a partir de la notificación de las mismas, así las cosas, habiendo sido notificada (hipotéticamente) mi representada del auto admisorio de la demanda principal y del auto admisorio de la acumulación de demanda el día jueves ocho (8) de abril de 2021, el término referido tiene por extremo inicial el día viernes nueve (9) de abril de 2021 y como extremo final el día martes trece (13) de abril de 2021, fecha en la se está radicando oportunamente el presente recurso.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD Y REPAROS CONCRETOS FRENTE A LOS AUTOS OBJETO DE RECURSO:

2.1. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES - TANTO EN LA DEMANDA PRINCIPAL COMO EN LA DEMANDA ACUMULADA SE PRETENDE COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADOS ENTRE LOS DEMANDANTES Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A.

En primer término, consideramos que la parte demandante formuló indebidamente las pretensiones de la demanda en la medida que, partiendo de supuestos y permaneciendo por completa ajena la naturaleza del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015 entre CONSTRUCTORA ALPES S.A. y mi representada, así como respecto a las cartas de instrucción de giro para la vinculación al proyecto SENDEROS DE MULÍ, suscritas por los demandantes, pretende derivar una responsabilidad solidaria con la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. por los incumplimientos en que esta última, haya podido incurrir o no, con ocasión de la celebración de contratos de promesa de compraventa en los que, sea de paso decirlo, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ni como vocera y administradora del FIDEICOMISO SENDEROS DE MULÍ, ni mucho menos en su posición propia, tuvo participación alguna.

Es necesario poner de presente al Despacho que, en esta ocasión, la gestión de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015 entre CONSTRUCTORA ALPES S.A. y mi representada, se limitaba a administrar los recursos que aportaran los inversionistas hasta tanto, la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., cumpliera con las condiciones pactadas en dicho encargo para la transferencia de recursos. Los demandantes manifestaron de manera libre e irrevocable conocer el alcance de la gestión de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS, en el numeral 16., de las cartas de instrucción de giro para la vinculación al proyecto SENDEROS DE MULÍ, suscritas por ellos así:

16. Que he(mos) sido informado(s) detalladamente sobre las responsabilidades y funciones de la Fiduciaria en el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual manifiesto(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) que:
- Fiduciaria Corficolombiana S.A. en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas suscrito con el Constructor, tendrá como función única y exclusiva, la de administrar los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario. Por tanto, la Fiduciaria no adquiere responsabilidad alguna por la realización del Proyecto Inmobiliario.
 - Fiduciaria Corficolombiana S.A. administrará los recursos originados en la etapa de preventas del Proyecto Inmobiliario, en los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo.
 - Que una vez cumplidas las condiciones aquí previstas, la utilización y destinación de los recursos administrados, son de exclusiva responsabilidad de la Constructora.
 - Fiduciaria Corficolombiana S.A. no realizará labores de Interventoría Técnica, Operativa, Financiera, de Obra o de otro tipo al Proyecto Inmobiliario, ni realizará labores de vendedora, constructora o gerente de proyecto.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta por el Despacho, que los hoy demandantes en calidad de inversionistas instruyeron directa y expresamente a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015 entre CONSTRUCTORA ALPES S.A. y mi representada, para que esta hiciera entrega a CONSTRUCTORA ALPES S.A. de los dineros por estos invertidos para la vinculación al proyecto SENDEROS DE MULÍ, como en efecto se hizo. El numeral 6., de las cartas de instrucción de giro para la vinculación al proyecto SENDEROS DE MULÍ suscritas por los inversionistas, instruyeron expresamente a mi representada de la siguiente forma:

6. Autorizo(amos) a la Fiduciaria para que una vez el Constructor cumpla con condiciones para la transferencia de los recursos, se le traslade a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichas condiciones, las sumas de dinero invertidas por mi(nosotros) en el Fondo de Inversión Colectiva Valor Plus, en el compartimento Valor Plus II, junto con los rendimientos que eventualmente generen, previa realización de los descuentos a que haya lugar de conformidad con la ley.

Así las cosas realizando una interpretación armónica y sistemática de las instrucciones proferidas por los hoy demandantes en calidad de inversionistas, dejan entrever con claridad que el alcance de la gestión de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de administradora del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015 con CONSTRUCTORA ALPES S.A., agotaba su objeto con la transferencia de los recursos invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva a la encargante, CONSTRUCTORA ALPES S.A. según se fueran cumpliendo las condiciones para la transferencia de recursos, sin que esta tenga relación alguna con la ejecución, validez y/o cumplimiento de las promesas de compraventa que de manera independiente, celebraron los demandantes con CONSTRUCTORA ALPES S.A..

Es por lo anterior que, en lo que atañe al supuesto incumplimiento de las promesas de compraventa en que haya o no, podido haber incurrido la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., no puede derivarse automáticamente y sin fundamento contractual o legal, una responsabilidad de cualquier tipo en contra de mi representada, por lo cual las pretensiones relacionadas con la validez, cumplimiento y/o resolución de los contratos de compraventa y la indemnización de los supuestos e infundados perjuicios derivados del presunto incumplimiento de estos, deberán estar dirigidas única y exclusivamente respecto a la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Así las cosas, y en la medida que no hay un sustento legal y/o contractual del cual pueda derivarse responsabilidad a cargo de mi representada que se finque en el incumplimiento de contratos de promesa de compraventa en los que no participó, solicitamos al despacho se sirva inadmitir la demanda y requerir a la parte demandante para que formule adecuadamente en las pretensiones de la demanda, modificando y/o adecuando en lo pertinente entre otras las pretensiones CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA (PRINCIPALES), y QUINTA (SUBSIDIARIAS).

2.2. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES EN TANTO NO SON PARTE DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS CELEBRADO.

Como un reparo tanto frente al auto que admite la demanda principal como frente al auto que admitió la demanda acumulada, consideramos que en ambos eventos, es necesario poner de presente al Despacho que los demandantes no hicieron parte ni suscribieron el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015 entre mi representada y CONSTRUCTORA ALPES S.A., razón por la cual, no están legitimados desde el punto de vista sustancial para formular pretensiones que tengan como fundamento y/o relación con el cumplimiento de dicho instrumento contractual.

Adicionalmente, se informa al Despacho que los siguientes demandantes no se vincularon formalmente ante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ni siquiera mediante carta de instrucción de giro, razón por la cual no están legitimados con mayor razón, en ninguna calidad para formular pretensión alguna frente a mi representada en la medida que no han tenido vínculo de ninguna naturaleza con la misma. Los demandantes que no suscribieron carta de instrucción de giro son los siguientes:

- DIEGO FERNANDO MEJIA JARAMILLO
- ELIANA LISETH PRADO GUERRERO
- HELMER GONZALEZ SERRANO
- ANGELA MARIA ARANGO
- JUAN PABLO CARRANZA
- ESTEFANI CASTRO HOLGUIN
- KENNETH LEE GUEVARA BRUGMAN
- INGRID JANETH CASTELLANOS

3. PETICIÓN:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, se reponga el auto recurrido, se revoque en su totalidad la decisión adoptada en el auto objeto del presente recurso y, en su lugar, se proceda a inadmitir la tanto la demanda principal, como la demanda acumulada.

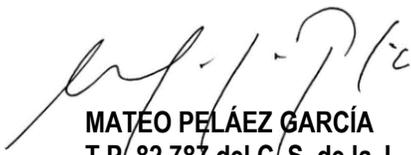
4. ANEXOS

4.1. Poder especial

4.2. Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas celebrado entre CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

4.3. Cartas de instrucción de giro suscritas por los demandantes en calidad de inversionistas.

Atentamente,



MATEO PELÁEZ GARCÍA
T.P. 82.787 del C/ S. de la J.



CC. 71.751.990



www.sumalegal.com

Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601

PBX (574) 266 46 77

FAX (574) 3 54 11 83

Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a SUMA LEGAL S.A.S. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SUMA LEGAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of SUMA LEGAL S.A.S. If obtained in error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention is prohibited. This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, SUMA LEGAL S.A.S. assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.